

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono. El Vicepresidente del Congreso de los Diputados, Sr. D. Antonio García Alix, dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑORA:

El Congreso de los Diputados, que siempre se identifica con las amarguras de la Patria, escuchó con verdadera pena de los augustos labios de V. M. aquellos recuerdos del triste ayer á que nos llevaron las desdichas sufridas, y con el varonil esfuerzo propio de los pueblos que tienen perfecta conciencia de sus deberes sabrá luchar para vencer las abrumadoras dificultades que sobre nosotros pesan.

Consecuencia lógica de los sucesos acaecidos es que el Congreso examine los documentos de la negociación entablada para ajustar la paz con los Estados Unidos, penetrándose perfectamente del dolor sentido por V. M. al firmar, conforme al precepto constitucional, la ratificación del Tratado.

La presentación del proyecto cediendo al Imperio alemán las islas Carolinas, Palaos y la mayor parte de las Marianas, aprobado ya por los Cuerpos Colegisladores, confirma las altas razones que han movido al Gobierno de V. M. para aceptar un Convenio que es forzosa consecuencia de hechos consumados y que se traduce al presente en alivio de gastos ya inútiles en el presupuesto de la Nación.

Garantía firmísima para la prosperidad de nuestro porvenir y para la consolidación de la tranquila paz que ambicionamos, son las relaciones amistosas que nuestro Gobierno guarda con todas las Potencias extranjeras, congratulándose el Congreso de ello, y de que sean el respeto y la gratitud los móviles que inspiren el ánimo de V. M. al acordarse del sabio Pontífice Su Santidad León XIII, foco de luz y centro de amor de las inteligencias y de los corazones de los católicos, dispuestos á no olvidar las enseñanzas de sumisión á los poderes públicos, que él, con su indiscutible autoridad, aconseja y predica.

Preocupa al Congreso, por lo que hace relación á la vida interna de la Patria, el problema económico, y desde el día inmediato al de su constitución ha demostrado con hechos la certeza de este aserto, oyendo con verdadero interés los proyectos de Hacienda presentados por el Gobierno de V. M., y formando el decidido propósito de estudiar sin apasionamiento, sin exclusivismos de partido, ni intransigencias de escuela, la labor ardua y en alto grado patriótica que suponen los futuros presupuestos.

El Congreso ha visto con extrema complacencia que el programa de vuestro Gobierno no se ha concretado á mero y vano artificio, sino que se ha reflejado en el benemérito intento de ir con resolución abordando la grave empresa de remediar nuestros males y reconstruir nuestra Hacienda, tan necesitada de solícito

cuidado de los gobernantes y de los sacrificios y abnegaciones de los gobernados.

Amplia es la misión que se ofrece á estas Cortes, múltiples los asuntos de palpitante interés que han de examinar, y el Congreso, convencido de que hoy al país le preocupa con marcada preferencia todo cuanto se dirige á realizar sus deseos de mejoramiento y reconstitución, dedicará vivo empeño á los problemas provincial y municipal en sentido cumplidamente descentralizador; al estudio de la mejor forma de defensa de nuestras costas y fronteras; á la pronta organización de las fuerzas militares, sobre la base del servicio obligatorio; al fomento, auge y personalidad de las instituciones universitarias, de tan ilustre abolengo en España; al desarrollo de los intereses materiales, especialmente á las obras públicas; y, en suma, á cuanto represente un factor más que complete el ideal que persigue vuestro Gobierno, que no es otro sino el de regular y normalizar la administración, depurándola de sus notorios vicios y llegando á reformar y completar aquellas leyes y procedimientos que, como el Código penal y el Jurado, parecen reclamar medidas que corrijan las deficiencias que en la práctica se notan.

El Congreso quiere evidenciar, con la elocuente demostración del ejemplo, que es llegada la hora de sustituir con la eficacia de la acción los excesos de la retórica, y ha cifrado su mayor empeño en que este documento se atempere á una prudente brevedad.

Pero lo que calla la palabra escrita lo refleja el unánime sentimiento de esta Cámara, que hace votos por que la Patria, con el amparo de Dios, restañe sus heridas y trueque sus actuales desdichas por las glorias y bonanzas de un brillante porvenir.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1899.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio García Alix, Vicepresidente.—R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.—El Conde de San Simón, Diputado Secretario.—El Conde de San Luis, Diputado Secretario.—El Duque de Bivona, Diputado Secretario.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Angel Bascarán y Federic; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Federico Huesca y Madrid, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Joaquín Osés y Rodríguez de Arellano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Enero de 1898, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Julio Alvarez Chacón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Septiembre de 1898, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Guillermo Reinlein y Sequera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 12 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 119/96, incoado por acuerdo recaído en el de la misma clase, número 2.194/95, para revisar las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas en lo relativo á provisiones de buques procedentes del extranjero, á fin de evitar la introducción fraudulenta de algunos artículos de dicha clase, sujetos á elevados derechos, como se ha intentado en repetidos casos, entre los cuales se hallan los que motivaron la formación del expediente núm. 2.194/95 antes citado:

Resultando que admitida desde luego la importan-

cia de este asunto, entendió esa Dirección general que era necesario estudiarlo con la mayor suma posible de datos, y de aquí que se oficiase á los Cónsules de España en Marsella, Amberes, Londres, Hamburgo, Génova, Trieste y Lisboa, interesándoles copia ó noticia de los preceptos vigentes sobre provisiones en cada uno de los países respectivos, á fin de formar un criterio comparativo sobre el particular:

Resultando que examinadas las contestaciones dadas por los Cónsules, puede desde luego afirmarse que en la mayor parte de las Naciones, cuya legislación sobre este punto se ha consultado, existen sistemas más rigurosos que el que establecen nuestras Ordenanzas, además de un gran número de prescripciones y formalidades enca minadas á evitar que puedan lesionarse los intereses del Tesoro, con introducciones fraudulentas de mercancías declaradas en concepto de provisiones, pudiendo decirse que en nuestra Nación es donde ha existido y existe mayor amplitud de criterio en la materia:

Considerando que la cuestión suscitada es de por sí compleja y difícil, procediendo fijar con separación las reglas que hayan de seguirse con los buques que acostumbren á frecuentar determinados puertos, y las aplicables á los que sólo arriben ocasionalmente para cargar y descargar, pues para estos últimos, por la navegación que pueden hacer estará más justificada una tolerancia que en ningún caso podría admitirse para los primeros:

Considerando que, por otra parte, hay que establecer el principio de que las reglas y medidas que se dicten se refieran sólo á las provisiones de origen extranjero, y cuyos derechos arancelarios se presten, por su importancia ó entidad, al intento del fraude, como son el azúcar, café, te, chocolate, leche concentrada, conservas de carnes y pescados, dulces, galletas finas, vino, aguardientes, licores, cervezas, pastas para sopa, manteca, bujías y petróleo, pero nunca para artículos tales como las legumbres, hortalizas y otros, cuyas condiciones alejan la presunción de que se conduzcan con aquel propósito:

Considerando, respecto de los buques que acostumbren á frecuentar determinados puertos, que el último párrafo del art. 67 de las Ordenanzas de la Renta contiene la enumeración de los artículos que se consideran como provisiones de á bordo, entre los cuales figuran algunos que, siendo indispensables á las tripulaciones y pasaje, están gravados á su importación en España con crecidos derechos de Arancel, y además de la lista consignada, se estampa al final la frase «y demás de comer, beber y arder», siendo esta clasificación igual ó análoga á la que existe en los países cuya legislación sobre el particular se ha examinado, por lo cual no debe variarse, evitando también la necesidad de establecer diferencias entre la marinería, la Oficialidad y el pasaje:

Considerando que, aceptada esta clasificación que de las provisiones hace el citado art. 67, hay que determinar las medidas que conviene adoptar para el efecto que se persigue, siendo la más procedente exigir los derechos de Arancel por los excesos de provisiones que conduzcan los buques que frecuentan periódicamente determinados puertos de España, para cuyo efecto se hace preciso que esa Dirección general se ponga de acuerdo con las Empresas navieras á fin de fijar la cantidad de provisiones que podrá llevar cada buque, según la clase y duración de los viajes, el número de tripulantes y demás circunstancias:

Considerando que de este modo, y conocido el dato en cuestión, será fácil determinar el exceso que tenga que satisfacer los derechos arancelarios en el primer puerto español en que toque el buque, y asimismo en los puertos de escala será también posible comprobar las existencias de provisiones en relación con las declaradas ó adeudadas en el primero, á fin de precaver los transbordos clandestinos ó las ocultaciones que hubieran podido realizarse:

Considerando, en cuanto á los buques nacionales ó extranjeros que sólo arriben ocasionalmente á puertos de España para cargar y descargar, que esta circunstancia aconseja que no se les sujete á las mismas reglas que han de dictarse para los anteriores, si bien para el caso en que toquen en dos ó más puertos conviene adoptar ciertas medidas para evitar todo abuso:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los excesos de provisiones que conduzcan los buques que acostumbren á frecuentar determinados puertos, deben adeudar los correspondientes derechos de Arancel.

2.º Que para fijar las cantidades de provisiones que dichos buques puedan llevar en cuenta del pago, esa Di-

rección general se ponga de acuerdo con las respectivas Empresas navieras, á fin de que en el más breve plazo posible se fijen dichas cantidades; y

3.º Que en cuanto á los buques nacionales ó extranjeros que sólo arriben ocasionalmente á puertos de España para cargar ó descargar, se cumplan las disposiciones siguientes:

a) Una vez admitido el buque y el manifiesto de la carga, la Aduana reconocerá las cantidades de provisiones que conduzca el barco, para las que no existirá limitación, anotándose en la lista el resultado del reconocimiento.

b) Después de verificar éste, se entregarán al Capitán las provisiones necesarias para el consumo durante los días que, según manifieste el Capitán y compruebe la Aduana, haya de estar el buque en el puerto; colocando el resto bien á bordo en lugar separado y precintado, ó bien en la Aduana en calidad de depósito, bajo inventario que firmará el Capitán.

c) Si la estancia del buque en el puerto excediera de los días calculados, se procederá por la Administración á entregar al Capitán las provisiones que se juzguen indispensables, teniendo en cuenta el tiempo que pueda la nave estar surta en el puerto; volviendo á precintar el resto de las provisiones, y haciendo las correspondientes anotaciones en la lista.

d) En el caso de que el buque, ya venga con carga ó en lastre, se dirija á otro puerto español, entregará al Capitán los víveres necesarios, teniendo en cuenta la duración del viaje y dos días más, hasta el puerto de destino, dejando selladas las demás, y entregando asimismo al Capitán una relación autorizada de las provisiones que lleve bajo sello.

e) La Aduana del puerto de destino comprobará si los precintos de los paños están intactos, y si en ellos existen las provisiones consignadas en la relación como entregadas al Capitán bajo sello, haciendo constar la conformidad en la relación de provisiones cuando así aparezca.

f) Por las provisiones que resulten de menos se impondrá, previa liquidación hecha por la Aduana donde se descubra el hecho, el derecho sencillo de Arancel, y dos más como multa; y si resultaren de más, el exceso será considerado como carga general no manifestada, exigiéndose la penalidad correspondiente, según las Ordenanzas de la Renta; y

g) Si apareciesen rotos los precintos, se impondrá al Capitán una multa de 500 pesetas, á no ser que por accidente del viaje ó por otras causas de análoga justificación, debidamente apreciadas con referencia al diario de navegación, se compruebe la necesidad de haber tenido que extraer víveres de los paños ó lugares sellados; debiendo levantarse en todos estos casos la correspondiente acta en que se hagan constar los hechos, y cuyo documento deberá firmar también el Capitán del buque, ó en su nombre el consignatario.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado en el expediente número 2.656/94 de esa Dirección general, con el fin de determinar si es ó no conveniente variar el régimen de adeudo que en la actualidad se aplica á las vainas de hierro forjado para armas blancas;

Resultando que el Repertorio para la aplicación del Arancel asigna á las expresadas vainas la partida 58, que comprende las manufacturas finas de hierro forjado procedentes de chapa, mientras que la partida 66 dice textualmente «armas blancas y las piezas para las mismas»:

Considerando que las vainas para armas blancas y también las empuñaduras constituyen piezas de dichas armas, porque las primeras sirven para contener las hojas y las segundas para sujetarlas y poderlas manejar, sin que puedan tener otras aplicaciones, formando, por lo tanto, parte integrante de las mismas:

Considerando que existen empuñaduras y vainas de diversas clases y materias, entre ellas, de metales preciosos, á las que no puede aplicarse aquel principio general, porque causaría lesión á los intereses del Tesoro;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las vainas y empuñaduras de hierro, acero, cobre y latón para armas blancas adeuden como piezas de las mismas, por la partida 66 del Arancel, y las

de otras clases y materias, por las partidas correspondientes á la materia obrada de que se compongan.

Y 2.º Que se modifique en este sentido el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alía, decretada por V. S. en 19 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín García Fernández en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Alía, decretada en 19 de Mayo último por el Gobernador civil de Cáceres:

Resulta que el vecino Blas Delgado, en instancia dirigida con fecha 6 de Marzo último al Gobernador, denunció varios abusos cometidos por el Alcalde Don Agustín García, como son: el no haberse expedido por el Alcalde certificación del resultado del escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes; haber prescindido, para hacer el reparto de consumos, de individuos que componían la Junta municipal, sustituyéndolos con amigos suyos; permitir que en la dehesa boyal pasten los ganados de sus amigos, y amenazar al Comandante del puesto de la Guardia civil con influir para su traslado si denunciaba este hecho; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento se está molestando á varios vecinos con bagajes y otras cargas; que en la lista de beneficencia para la asistencia facultativa y medicinas gratis á los pobres, aparecen incluidos vecinos ricos y han dejado de incluirse otros que imploran la caridad pública; negarse la venta de efectos timbrados á los que no son amigos; obligar á varios vecinos á permanecer en lazareto en una ermita distante media legua de la población por haber estado en otro pueblo inmediato, donde se decía habían ocurrido algunos casos de viruela, permitiendo la entrada en la población á otras personas, por ser amigas; hallarse la Escuela de niños completamente abandonada sin tener clase la mayor parte de los días, y tener de Alcalde pedáneo en el barrio ó anejo llamado La Calera, al Maestro de Escuela, D. Marcelino Muñoz.

El Gobernador, en 16 de Marzo, dirigió oficio al Alcalde, ordenándole que se presentara en el Gobierno á responder de los referidos cargos, y alegar en su defensa las razones que á su derecho convinieran, y el Alcalde no compareció.

En 21 del propio mes de Marzo, el vecino Manuel Mata Fraile elevó instancia al Gobernador, denunciando el hecho de que por el Alcalde se estaba utilizando una res vacuna que el guarda jurado Santiago Ocampo había encontrado en el monte, cuyo dueño se ignoraba.

En instancia de 25 del mismo mes de Marzo, el Teniente de Alcalde D. Esteban Moyano y varios Concejales presentaron instancia al Gobernador, manifestando que, cuando se hallaba en funciones de Alcalde el primer Teniente, éste convocó á sesión extraordinaria para cubrir las vacantes de segundo Teniente de Alcalde y Síndico por la urgencia que requería la resolución de expedientes de quintas, y al regresar el Alcalde D. Agustín García, dejó sin efecto dicha convocatoria; y habiendo concurrido siete Concejales á la hora citada á las Casas Consistoriales, interesando que se celebrara la sesión, el Alcalde no les permitió la entrada; añaden los exponentes por medio de otrosí en la misma instancia que el día 26 concurrieron á la sesión ordinaria, y se les volvió á cerrar la puerta de la Casa Consistorial por el Alcalde.

Con fecha 2 de Mayo fué llamado nuevamente al Gobierno civil el Alcalde denunciado, excusándose éste de comparecer por hallarse enfermo.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en providencia de 19 de Mayo, suspendió á D. Agustín García en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasara el expediente á informe de esta Sección:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, según el cual, los Gobernadores civiles pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno, y el Ministro de la Gobernación alzarla la suspensión en el plazo de sesenta días, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata, que quedan referidos, revisten verdadera gravedad, justificando la providencia del Gobernador, y que de comprobarse la realidad de tales hechos constituirían motivo fundado para la separación de aquel funcionario:

Considerando que para llegar á este fin debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el citado precepto de la ley Municipal, practicándose la oportuna información en depuración de los hechos que se denuncian, oyendo al interesado;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y mandar que se instruya expediente para la separación del Alcalde suspenso, en la forma que determina el repetido art. 189 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á la suspensión en el cargo de Concejal se refiere, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone en este particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las consideraciones expuestas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, agregada á este Ministerio en unión de otros ramos al mismo correspondientes, por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 25 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar cesantes, á partir del día 30 de Junio anterior, por supresión: á D. Eduardo Belver y González, del destino de Oficial primero de la Contaduría de la expresada Junta, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil; á D. Modesto Fonseca y Milán, de la de Oficial tercero de Administración civil, primero de la Secretaría, y á D. Antonio Gil Alcolea, D. Manuel Gutiérrez y Jiménez, D. José María Prieto y Ureña y D. Agapito Vera y Orden, de Oficiales quintos de Administración civil, y que asimismo cesen en sus respectivos cargos D. Miguel Bernadó y D. José María Ruiz, personal subalterno de la mencionada Junta.

Lo que comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 109—8 DE JULIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Señales de marea de día que se hacen en el puerto de Croisic.

(Avis aux Navigateurs, núm. 90/633. Paris, 1899.)

Núm. 629, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el mástil situado en el monte Enigo del puerto de Croisic, indican el sentido del movimiento vertical de la marea y las alturas de agua de 0,50 m. en 0,50 m. sobre una marca fija, situada á 3 m. sobre el cero de las cartas.

Véase el Aviso núm 44/267 de 1898.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 96.

Señales de marea que se hacen de día en el puerto de Pouliguen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 90/634. Paris, 1899.)

Núm. 630, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el puerto de en Pouliguen el mástil situado cerca del arranque de la escollera, indican el sentido del movimiento vertical de la marea y señalan el tiempo durante el cual el nivel del agua llega ó rebasa más de 1 m. de una marca fija situada á 3,50 m. sobre el cero de las cartas.

Véase el Aviso núm 44/267 de 1898.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 96.

Señales de marea que se hacen de día en el puerto de Pornic.

(Avis aux Navigateurs, núm. 90/635. Paris, 1899.)

Núm. 631, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el mástil situado cerca del faro de la Novillard, á la izquierda de la entrada del puerto de Pornic, indican el sentido del movimiento vertical de la marea y señalan el tiempo durante el cual el nivel del mar llega ó rebasa más de 1 m. de una marca situada á 4 m. sobre el cero de las cartas.

Véase el Aviso núm. 44/267 de 1898.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 84.

Guayana holandesa.

Reposición del buque faro «Suriname».

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/731. Paris, 1899.)

Núm. 632, 1899.—El 22 de Abril de 1899 se ha fondeado en su estación el faro flotante *Suriname*, que se había sustituido temporalmente por una goleta que presentaba de noche una luz fija blanca. (Aviso núm. 213/1.277 de 1898.)

La goleta se ha retirado. Situación aproximada: 6° 2' 30" N. por 49° 1' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 34. Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Cambio de lugar de la luz del desembarcadero en Dellys.

(Avis aux Navigateurs núm. 106/751. Paris, 1899.)

Núm. 633, 1899.—Según aviso del Comandante de la Marina en Argelia, la luz fija verde (farol sobre un poste) colocada en el desembarcadero de Dellys, se ha trasladado 22 m. hacia atrás, estando establecida actualmente cerca del muro S. del desembarcadero, á 65,50 m. por dentro de su extremidad de afuera.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 248. Carta núm. 158 de la sección III. Derrotero del Mediterráneo, tomo I, pág. 759.

OCEANO ÍNDICO

Golfo pérsico.

Datos sobre el arrecife situado en la costa NW. de Nabiyy-Farur.—Sonda.

(Notice to Mariners, núm 216. Londres, 1899.)

Núm. 634, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Pigeon*, el arrecife situado en la costa NW. de Nabiyy-Farur avanza hasta una milla de la orilla, rompiendo en él la mar generalmente á esta distancia.

Situación aproximada de Nabiyy: 26° 7' N. por 60° 40' E. Se ha obtenido una sonda de 18 m. á 6 cables al E. de la colina Saddle.

Carta núm. 567 de la sección IV.

Sonda al S. de Abu-Sgahr.

(Notice to Mariners, núm. 216. Londres, 1899.)

Núm. 635, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Pigeon*, hay 18 m. de agua al S. de Abu-Shahr á 11 y 1/2 millas al S. 16° W. del fuerte de Kalah Rishahr, y al S. 89° W. de la extremidad NW. de Kuh Khormug.

Situación aproximada: 28° 43' 30" N. por 56° 58' 50" E.

Carta núm. 567 de la sección IV. El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

GRUPO 110.—10 DE JULIO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de característica de la señal de niebla del faro de la isla Petit-Manan (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 60. Light-House Board. Washington, 1899.)

Núm. 636, 1899.—Hacia el 15 de Mayo de 1899 la característica de la señal de niebla del faro situado en la punta E. de la isla Petit-Manan se modificó, de modo que en tiempos de niebla el silbato emite cada minuto 2 sonidos de 5 segundos de duración, separados por pausas alternativas de 15 y de 35 segundos (sonido, 5 segundos; pausa, 15 segundos; sonido, 5 segundos; pausa, 35 segundos, total 1 minuto.)

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 110.

MAR DELAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N.)

Datos relativos al puerto de Nuevitas.

(Notice to Mariners, núm. 16/321. Washington, 1899.)

Núm. 667, 1899.—El crucero norteamericano *Nashville* suministra los siguientes datos relativos al puerto de Nuevitas.

La luz á cargo de los prácticos en la punta Barlovento, en la costa E. de la entrada del puerto (Aviso núm. 262/1.595 de 1898), está contenida en un farol colocado sobre un poste á 10,6 m. sobre el nivel del mar y no se distingue á 6 millas de distancia.

Los antiguos restos, situados en la entrada, cerca de la punta Barlovento, están separados por varios sitios, lo cual les da desde fuera la apariencia de rocas.

Los restos del cañonero *Golondrina*, á pique en el cantil S. del banco del Medio (Aviso núm. 262/1.595 de 1898), así como los del cañonero *Yamurt*, sumergido á unas 3 millas al WNW. de la punta Sabinal, han sido retirados.

Los restos del cañonero *Pizarro* (Aviso núm. 262/1595 de 1898), se encuentran todavía en 27 m. de agua en la costa N. del canal, á 3/4 de milla al S. 24° W. de la punta Sabinal.

La extremidad del banco que avanza entre las puntas Sabinal y Júcaro está indicada por una valiza roja.

Las puntas salientes de los bajos que se extienden en la costa E. del canal á 2 millas al SW. de la punta Júcaro, están señalados por 7 valizas, formada cada una por una pilastra con brazos transversales.

Entre la isla Ballenatos del Medio y la del Oeste se encuentran fondos de 5,8 metros en un sitio al que asignan las cartas 7,3 m.

Cuando se hace rumbo hacia estas islas con la proa al NW. próximamente teniendo á la vista el lado del canal próximo de la isla del Medio, es menester que la pasa comprenda toda entre esta última y la isla del Norte esté bien abierta antes de dirigirse hacia la punta Guanjoy.

Una valiza roja señala la extremidad del bajo situado al S. de la punta Guanjoy.

A 1 milla al S. de la misma punta hay una valiza negra, que señala el canal de 5,2 m. que conduce al fondeadero al S. de la población. Se encuentran 5 m. y 5,2 m. de agua por dentro de la línea que une estas valizas con la punta Guanjoy, al S. 13° W. del centro de la población.

El *Nashville*, calando 4,10 m., fondeó en 5,5 m. de agua, fondo de fango por dentro de la línea que une las puntas Postelillo y Guanjoy á 1/3 de la distancia que separa las dos valizas, á partir de la valiza roja.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 78. Carta núm. 412 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Situación del buque-faro «Noor-Hinder».

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/640. Paris, 1899.)

Núm. 638, 1899.—El buque faro *Noor-Hinder* está fondeado en 36 m. de agua, fondo de arena y conchas al E. de la punta S. del banco *Noor-Hinder* y á 31 millas al N. 83° W. del faro de Westkapelle.

Cuaderno de faros núm. 3-1°, pág. 10.

Situación del buque-faro «Maas»

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/644. Paris, 1899.)

El buque faro *Maas* está fondeado en 23 m. de agua delante del Hoeck van Holland á 7 millas al N. 72° W. de la luz del Noorderhoofd.

Situación aproximada: 52° 1' 20" N. por 15° 6' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1°, pág. 38.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 30 de Abril de 1891, con los números 214.336 de entrada y 45.829 de registro, correspondiente al constituido para garantizar á D. José Sánchez Marroquín en el cargo de Procurador de los Tribunales, importante 2.000 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transeurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Junio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—68

Banco Hipotecario de España.

En el anuncio del sorteo de cédulas hipotecarias 4 por 100, celebrado el 1.º del actual y publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del mismo mes, donde dice: 56.211 á 80, deba decir: 56.211 á 20. X—71

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

En cumplimiento á lo ordenado por el art. 12 y disposición 2.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA, para proveer la vacante de la Contaduría de fondos municipales de Figueras.

Los que reuniendo las condiciones prescritas en dicho reglamento para poder aspirar á estos cargos, deseen hacerlo, acudirán con instancia al Ministerio de la Gobernación, acompañados de los documentos prevenidos en el art. 12, y en la forma que el mismo expresa.

Madrid 12 de Julio de 1899.—El Director general, F. Aparicio.

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Patricio Franco.....	44	»	»	Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Emilio Enguis.....	31	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Pacífico, 41.
Antonio Urraca.....	38	»	»	Soltero.....	Idem.....	Espíritu Santo, 51.
Marcos Martín.....	19	»	»	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 49.
Tomás Jiménez.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Limón, 28.
Luis Díaz.....	49	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Emilio Blázquez.....	5	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Angel Pons.....	»	10	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Ruiz Perelló, 4.
Afonso Callejo.....	74	»	»	Casado.....	Arterioesclerosis.....	Magdalena, 9.
José Medina.....	»	»	4	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Pacífico, 12.
Jamón Carreras.....	»	»	9	Idem.....	Bronquitis.....	García de Paredes (casa Guardia civil),
Manuel Aizpurrúa.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Serrano, 41.
Francisco Navajos.....	64	»	»	Soltero.....	Enfema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Francisco Pérez.....	1	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Luis Cabrera, 20.
Benito Jelza.....	42	»	»	Casado.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 16.
Tomás Casanove.....	55	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Valverde, 30.
Juan Francisco Hernández.....	54	»	»	Idem.....	Hemorragia pulmonar.....	Claudio Coello, 104.
Joaquín Taboada.....	»	10	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Barco, 38.
Agustín García.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Serrano.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Pedro Rubio.....	»	»	7	Idem.....	Gastroenteritis.....	José Calvo, 3.
Manuel Barrachina.....	75	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Atocha, 145.
Salvador Piñero.....	70	»	»	Casado.....	Idem.....	San Bernabé, 22.
Torbio Díaz.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Libertad, 29.
Bonifacio Pernia.....	»	10	»	Idem.....	Eclampsia.....	Tarragona, 3.
Manuel Fuentes.....	»	1	»	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Echegaray, 15.
Isidro Ramos.....	»	»	4	Idem.....	Idem.....	Monte Esquinza, 21.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Mira el Río alta, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Espejo, 10.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ave María, 25.
Doña Emilia Herrero.....	3	»	»	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Callejón del Mellizo, 4.
Josefa Montesino.....	29	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	San Quintín, 5.
Isabel Cuadrado.....	33	»	»	Soltera.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 44.
Luisa de Pablos.....	25	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Valverde, 29.
Rufina García.....	22	»	»	Soltera.....	Peritonitis séptica.....	Ferraz, 64.
Juana Fernández.....	49	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Rosario, 3.
Vicenta Martín.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Provisiones, 14.
Margarita Esquirliche.....	34	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Tetuán, 36.
Zeferina Aguirre.....	69	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Infantas, 15.
Dolores López.....	»	8	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Cosme, 9.
Juana del Pilar Guerrero.....	»	»	20	Idem.....	Idem.....	San Cayetano, 2.
Carmen Echevarría.....	70	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Asunción González.....	54	»	»	Casada.....	Gastroenteritis.....	Morería, 2.
Rosa Suárez.....	70	»	7	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Jesusa Landaeta.....	»	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Habana, 30.
Antonia Fontela.....	80	»	»	Casada.....	Reblandecimiento cerebral.....	Mira el Río baja, 3.
Luisa Pérez.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Cabeza, 40.
Nicolasa Zapardier.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	San Cosme, 9.
Antonia Varela.....	»	10	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 6.
Vicenta Guzmán.....	48	»	»	Casada.....	Mielitis.....	Desengaño, 12.
Consuelo Martín.....	»	5	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Paseo Imperial, 5.
Luisa Bermejo.....	77	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Doctor Fourquet, 26.
Julia Aldeva.....	40	»	»	Casada.....	Quemaduras.....	Toledo, 76.
María Requena.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Gloria Molina.....	»	»	15	Párvulo.....	Escleroma.....	San Bruno, 1.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Escuadra, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paldano	Actinomicosis	Falgrá	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Exantema	Ficoides	Indanosa ó grippe	Parparias	Difteria	Coqueluche	Difteria	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el parto materno	Accidentes de la dentición	Chenitorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Lobonotorio	Opero-apical	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»	»	»	»	»	7	»	3	»	2	7	4	»	»	4	2	22	»	30
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	2	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	7	1	1	»	1	3	2	»	»	7	2	17	»	26
TOTALES.....	»	»	1	1	»	1	2	2	»	»	»	»	»	9	1	»	»	»	»	»	»	14	1	4	»	3	10	6	»	»	11	4	39	»	56

Resumen de las defunciones por distritos.

L.º	2.º		3.º	4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL															
	PALANCO	UNIVERSIDAD		CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL	VARONES	Hembras	VARONES	Hembras	VARONES	Hembras	VARONES	Hembras	VARONES	Hembras													
2	2	4	2	2	1	1	2	3	4	7	6	1	7	1	»	1	5	5	10	1	2	3	3	7	10	»	1	1	6	2	8	»	1	1	30	26	56

Madrid 4 de Julio de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden ep	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar, de Zaragoza.	24 Abril 1884	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.	Idem.	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.	26 Abril 1886	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad.	26 Diciembre 1885.	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	Juzgado del Hospital.	11 Marzo 1886.	»
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria.	23 Diciembre 1886.	»
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Juzgado de Buenavista.	22 Abril 1887.	»
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	13.691	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	18.365	»	»	Idem.	Idem.	»
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.	22 Febrero 1887.	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	22 Febrero 1887.	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja, de Barcelona.	22 Febrero 1887.	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vergara.	30 Abril 1888.	»
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado del Hospital, de Barcelona.	25 Febrero 1889.	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.	Idem.	»
22	71.956	»	»	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.	24 Enero 1890.	»
	»	»	»	35.093	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
23	95.950	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Coruña.	25 Agosto 1890.	»
	»	»	1.119	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
24	58.377	»	»	»	»	»	»	»	Gobierno civil de Barcelona.	24 Noviembre 1890.	»
	61.443	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	90.393	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	44.205	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
27	»	»	»	37.038	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Sur.	19 Febrero 1892.	»
29	»	»	»	33.934	»	»	»	»	Juzgado del Campillo, de Granada.	13 Mayo 1892.	»
	»	»	»	»	40.745	»	»	»	Idem.	Idem.	»
31	»	»	»	»	35.002	»	»	»	Cónsul general de Francia en Barcelona.	5 Octubre 1892.	»
	»	»	»	»	»	23.492	»	»	Idem.	Idem.	»
34	»	»	28.502	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia.	7 Marzo 1893.	»
	»	»	»	7.196	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	2.512	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	7.141	»	»	»	Idem.	Idem.	»
36	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado del Parque, de Barcelona.	9 Octubre 1893.	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.046	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.290	»	»	Idem.	Idem.	»
39	12.725	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Santander.	13 Abril 1894.	»
	55.809	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	24.939	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
40	»	»	»	»	»	23.151	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.	5 Mayo 1894.	»
	»	»	»	»	»	23.152	»	»	Idem.	Idem.	»
42	»	»	»	»	20.735	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	13 Septiembre 1894.	»
	»	»	»	»	20.736	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	20.737	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	20.738	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	20.739	»	»	»	Idem.	Idem.	»
44	»	»	»	7.487	»	»	»	»	Juzgado de Calahorra.	1.º Febrero 1895.	»
	»	»	»	7.488	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	7.489	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	7.490	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	10.751	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	10.752	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	21.085	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	30.527	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.181	»	»	Idem.	Idem.	»
45	78.892	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Badajoz.	19 Julio 1895.	»
	78.893	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
46	»	»	33.922	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	20 Agosto 1895.	»
49	»	»	8.020	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.	4 Mayo 1896.	»

... TIEMPO al OPORTUN.	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
50	64.486	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Merced, de Málaga.....	22 Julio 1896.....	»
	»	»	»	27.419	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	32.572	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	32.573	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
51	»	»	26.079	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia.....	3 Agosto 1896.....	»
52	»	»	»	37.469	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	28 Noviembre 1896.....	»
	»	»	»	»	3.092	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	3.093	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	34.505	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	47.644	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
53	»	»	»	»	30.252	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	»
	»	»	»	»	47.663	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
54	»	40.909	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	»
	»	»	10.024	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.264	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
55	19.744	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	3 Diciembre 1896.....	»
	91.027	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
56	»	»	»	12.616	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria.....	5 Enero 1897.....	»
57	»	10.695	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño.....	11 Marzo 1897.....	»
	»	»	»	»	8.348	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
58	72.892	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Badajoz.....	30 Marzo 1897.....	»
	72.893	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
61	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	20 Octubre 1897.....	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.881	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	31.046	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	31.290	»	»	Idem.....	Idem.....	»
63	»	»	»	»	26.003	»	»	»	Juzgado de Santander.....	7 Febrero 1898.....	»
65	»	»	32.170	»	»	»	»	»	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	6 Junio 1898.....	»
	»	»	»	34.521	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	41.423	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	27.069	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	27.070	»	»	Idem.....	Idem.....	»
67	»	»	»	»	21.989	»	»	»	Juzgado del Centro.....	23 Julio 1898.....	»
68	»	»	»	18.287	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	15 Julio 1898.....	»
	»	»	»	18.289	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
71	»	4.881	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Puente Caldelas.....	22 Febrero 1898.....	»
	»	12.348	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	20.149	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
72	54.065	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.....	1.º Abril 1899.....	»
	»	35.265	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	38.504	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
73	»	»	»	849	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	30 Junio 1899.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES									
A	B	C	D	E	F	G	H		
12.725	27	1.119	849	37.038	1.625	30.252	3.195	23.151	»
19.744	4.881	8.020	7.196	37.469	2.512	32.572	3.196	23.152	»
54.065	9.352	10.024	7.487	»	3.092	32.573	4.752	23.492	»
55.809	10.695	20.618	7.488	»	3.093	34.505	4.753	27.069	»
58.377	12.348	26.079	7.489	»	7.141	35.002	4.754	27.070	»
61.443	19.134	28.502	7.490	»	8.348	40.745	6.092	30.527	»
64.486	20.149	32.170	12.616	»	9.628	41.423	7.818	31.046	»
71.956	22.901	33.922	13.364	»	10.751	47.643	8.891	31.181	»
72.892	24.989	46.628	15.264	»	10.752	47.644	11.570	31.290	»
72.893	35.265	»	18.287	»	20.735	»	13.691	»	»
78.892	38.504	»	18.289	»	20.736	»	15.658	»	»
78.893	40.739	»	27.419	»	20.737	»	15.659	»	»
87.192	40.909	»	29.715	»	20.738	»	15.660	»	»
90.393	44.205	»	33.934	»	20.739	»	18.308	»	»
91.027	»	»	34.521	»	21.989	»	18.365	»	»
95.950	»	»	35.093	»	26.003	»	21.085	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente.

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz y Santiago, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel del Pino y González, D. Donato King y D. Luis María Brugada, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Valencia y de la Escuela de Comercio de Barce-

lona respectivamente; D. Miguel Mir, Académico, y D. Fabián Ruano y D. Juan Aguilar y Rueda, competentes; y Suplentes: D. Manuel Fernández y Fernández, D. Julián Fresneda de la Calzada, D. Bernardino Martín Mínguez y Don Antonio Gelabert.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Manuel Alemany y Bolufer, D. Alberto Alvarez Cienfuegos, D. Joaquín Arellano Clark, D. Pedro Bonet de los Herreros, D. Ernesto Elorriaga y Vitorio, D. Jorge Groiss Ervat, D. José González Olivares, D. Máximo Hesling, D. Federico Hofsfeld Urzueguía, D. Vicente F. Larrañaga y González, D. Francisco Molina Salmerón, D. Amador Oppelt Sanz, D. Rogelio Ponce de León,

D. Gonzalo Pelayo y Biznete, D. Emilio Rakosnik y Riesch, D. Francisco Rodríguez Sedano, D. Pablo J. Riera y Soler, D. Herman Sténo é Hirsech y D. Adolfo Sundheino y Sindemon.

Madrid 6 de Julio de 1899.—E. de Hinojosa.

Bellas Artes y Academias.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra numeraria de Meta-

listería y Cerámica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Baldomero González Valedor.
Vocales: D. José Esteban Lozano, D. Leopoldo Sánchez Díez, D. César Alvarez Dumont, D. Ricardo Bellver, Don Francisco Tomás Estruch, D. Santiago Rusiñol;
Y suplentes, D. Antonio Galbién Meseguer, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Surroca y Grau y D. José Muriel y Alcalá.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. José Bahamonte, D. Dionisio Pastor Valsero, D. Gregorio Málaga, D. Emilio Orduña, D. Manuel Viada, D. Antonio Casanañas, D. Manuel Vega y D. Francisco de Asís López, todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal para tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 10 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Habiéndose extraviado al expositor D. Federico Latorre el recibo oficial de un cuadro al óleo, titulado «Recuerdo de Toledo», que ha figurado en la última Exposición de Bellas Artes con el núm. 405 del Catálogo oficial; esta Dirección general lo hace público á fin de que, transcurridos que sean diez días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y caso de que no parezca, disponer lo conveniente para devolver al referido autor la obra de que se trata.

Madrid 11 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Fr. Plácido María del Pilar, Prior del Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos, misioneros de Ultramar, de la ciudad de Valencia desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

Fr. Plácido M. del Pilar, Carmelita descalzo.—Catecismo del Santo Escapulario del Carmen.—Milán.—Tipografía Sagrada de la Alianza Eucarística.

Madrid 8 de Julio de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Cádiz.

La Comisión provincial de Cádiz, haciendo uso de las facultades que le concede el caso 3.º del art. 98 de su ley orgánica, y en mérito á la autorización concedida por Real orden de 9 de Julio de 1897, ha acordado en sesión de hoy sacar á subasta el arriendo del cobro del contingente provincial, bajo las bases y condiciones que se expresan á continuación.

La subasta se verificará simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, en la forma reglamentaria, á las doce de la mañana del día 17 de Agosto próximo, señalado por la Superioridad.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial.

1.ª Es base del contrato la recaudación en toda la provincia del contingente señalado á los Ayuntamientos de la misma para cubrir el déficit del presupuesto provincial, que asciende para el ejercicio de 1899-900 á 1.356.870 pesetas 77 céntimos, con excepción de las sumas que sean compensadas á dichos Ayuntamientos por concepto de bagajes, instrucción pública, cárcel de Audiencia y correccional, anticipo á las receptorías de expositos é intereses de la segunda y tercera emisión de carreteras, compensaciones todas que podrán ascender próximamente á pesetas 108.087'08, quedando, por tanto, reducida la suma cuya recaudación se arrienda á pesetas 1.248.783'69.

2.ª La duración del contrato será de un año económico, ó sea el de 1899-900, empezando á contarse desde el mes siguiente al que esté verificada la subasta, adjudicada al mejor postor, constituido el depósito definitivo y otorgada la escritura pública, siendo el importe del repartimiento con deducción de tantas dozavas partes de éste cuantas meses hayan transcurrido antes de la fecha en que se empieza á dar cumplimiento al contrato. Este se entenderá prorrogado por un año más si dos meses antes del vencimiento no se desahuciasse por parte del contratista, y así sucesivamente de año en año hasta que no se notifique por éste el desahucio con los dos meses de anticipación ya establecidos.

3.ª El contratista contrae la obligación de ingresar en la Caja provincial, en efectivo metálico, en la forma que después se expresa, el 80 por 100 del contingente que reste por cobrar al hacerse cargo de la recaudación, siendo estos ingresos de su cuenta y riesgo. Caso de prorrogarse el contrato, el contratista se obliga á ingresar el 90 por 100 del contingente en los años siguientes por que se prorrogue.

4.ª La forma de ingreso del 80 por 100, obligatorio en el primer año, y el 90 por 100 en los demás, caso de prórroga de la dozava parte del contingente, con deducción de la parte alícuota que le corresponde en la baja por compensaciones, se abonará en la forma siguiente:

El 50 por 100 de la cantidad que corresponde, el 15 de cada mes, el otro 30 por 100 el día último del mismo, y el 20 por 100 restante, á medida que lo vaya recaudando, dentro de los tres meses siguientes al vencido, debiendo acompañar á los ingresos que se verifique relación detallada de los Ayuntamientos de que proceden éstos, con expresión de las sumas con que al mismo contribuyen, y esto con el fin de que la contabilidad provincial pueda en todo caso conocer con detalles el estado de recaudación de cada uno de los Ayuntamientos y expedir en su día el oportuno certificado, caso de tener que dirigirse apremio contra cualquiera de ellos, á la vez que tener conocimiento exacto de su débito luego que termine el presente contrato.

5.ª El premio de recaudación que se concede á favor del rematante y ha de servir de base para la subasta será de 6 por 100 de las cantidades recaudadas, cuyo abono ha de ser simultáneo al verificar el ingreso de dichas cantidades, para lo que la Intervención extenderá á la vez la carta de pago respectiva y libramiento de pago por cobranza.

6.ª En las cantidades que excedan del 80 y 90 por 100, en el primero y años subsiguientes, si se prorrogase, percibirá el contratista 9 por 100 de recaudación, ó sea el 6 por 100 de contrata y 3 por 100 de premio por su celo en la misma.

7.ª Cuando el contratista dejara de ingresar en la Caja provincial el todo ó parte de la cuota mensual, la Corporación hará uso del metálico que constituye el segundo depósito ó fondo de reserva para completar el ingreso respectivo, notificando de ello al contratista, el cual queda obligado á reponer el indicado fondo, la cantidad tomada durante los quince primeros días del mes siguiente; y en el bien entendido, que las cantidades que haya percibido el contratista de los Ayuntamientos desde el día de la notificación en adelante, será considerada como depósito en su poder á disposición de la provincia, hasta que se complete el fondo, y tendrá el deber de ingresarlo aunque se acuerde la rescisión.

8.ª Una vez verificada la subasta y adjudicada al mejor postor, y cubiertos después los requisitos legales para declararlo rematante, la Excm. Diputación, con el fin de darle los mayores medios posibles para que pueda exigir de las Corporaciones municipales sus respectivos adeudos, nombrará á éste Agente ejecutivo de la provincia cerca de los Ayuntamientos, para que lleve á cabo autorizadamente la vía de apremio contra dichas Corporaciones, de lo que adeudan por contingente corriente del primer año del contrato, y en los sucesivos, caso de prórroga, por los que procedan de ejercicios anteriores de su cobro.

9.ª La subasta será anunciada al público por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, los periódicos que más circulen en la capital, dando cuenta de ella, fijándose además en los carteles de anuncios de la Corporación.

10. La subasta se verificará el día que exprese el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, en la sala donde celebra sus sesiones la Excm. Comisión provincial, á las doce de la mañana del día 17 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Comisión y Notario público, siendo además simultánea esta subasta en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en el local que determine.

11. En ningún caso podrá admitirse á la subasta ninguno de los comprendidos en el art. 11 del decreto de contratación de 4 de Enero de 1883.

12. El rematante renuncia de hecho á los Tribunales de su domicilio, sometiéndose á los de la Corporación provincial.

13. El contrato se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin tener éste opción á pedir aumento alguno de interés.

14. Será de cuenta del contratista los gastos que ocasionen los anuncios, otorgamiento de escritura y demás que se originen hasta la formalización del contrato.

15. Para poder optar á la subasta deberán presentarse durante la primera media hora las proposiciones, bajo pliego cerrado, á la que acompañará á la vez el talón ó resguardo en que conste haberse constituido el depósito previo, que asciende á pesetas 62.439'15, y cédula personal.

16. Cinco minutos antes de vencer dicha media hora deberá anunciarse al público la falta del expresado tiempo, á fin de que en él concluya de presentarse los pliegos, pues una vez terminada dicha media hora queda cerrada la presentación de los mismos, procediéndose á seguida á la apertura de ellos por orden de presentación, para lo que el señor Presidente irá numerándolos, según el orden en que se recibía.

17. Una vez verificada la subasta y adjudicada al mejor postor, dentro de los diez días siguientes en que fuese notificado de ello, el rematante deberá constituir el depósito definitivo, que será el 10 por 100 del importe del próximo año, ascendente á pesetas 124.878'36, y que deberá consignarse en la Caja provincial ó en la sucursal de depósitos de esta capital, procediéndose, dentro del mismo plazo, á elevar á escritura pública el expresado contrato por el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

18. La subasta no será adjudicada sino provisionalmente al postor que hiciere mejor proposición, hasta tanto sea conocido el resultado de la verificada en Madrid, y sea aprobada por la Excm. Comisión provincial.

19. La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que se establecen en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten la que haga mayores rebajas en los precios de cobranza, y en igualdad de éstos la que eleve los tipos de entrega de cantidades sobre los que se establecen en la condición 3.ª

20. El rematante, además de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del total del importe de la subasta, deberá consignar en la Caja provincial, y en metálico, á responder de la cantidad que mensualmente, y según contrato, ha de entregar, igual importe de la misma, ó sea la dozava parte del total de recaudación; y con el fin de que no resulten perjudicados los intereses del rematante se le abonará por intereses de ese fondo á responder del cumplimiento de las entregas mensuales un 5 por 100 anual por trimestres vencidos en igual forma que verifica el Estado el pago de los intereses.

21. Todos los casos dudosos y no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación provincial ó municipal.

22. La proposición se presentará con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm., del día de de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Cádiz, se obliga á efectuarla con sujeción á dicho pliego y por el premio de recaudación de (tanto en letra), sobre el 80 por 100 del importe del contingente, cuya entrega es obligatoria. Acompaña también el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Cádiz 23 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Manuel Calderón.—El Secretario accidental, Bartolomé Sánchez Almagro.

Comisión provincial de Madrid.

Habiendo acordado esta Excm. Comisión provincial se anuncie segunda subasta pública y simultánea para contratar el suministro de la carne de vaca y carnero con destino al racionado de los acogidos en el Hospicio é Inclusa, se señala para la celebración de dicho acto el día 24 del actual, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y precios publicados en este periódico oficial el 18 de Junio último.

Lo que, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, se hace público por medio del presente anuncio.

Madrid 10 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—S

Habiendo acordado esta Excm. Comisión provincial se anuncie segunda subasta pública y simultánea para contratar el suministro de la carne de vaca y carnero con destino al racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se señala para la celebración de dicho acto el día 24 del actual, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y precios publicados en este periódico oficial el 18 de Junio último.

Lo que, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, se hace público por medio del presente anuncio.

Madrid 10 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—S

Comandancia militar de Marina del puerto de Cartagena.

D. José Sidrach y Cardona, Capitán de fragata, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, ha de subastarse simultáneamente ante la Junta Económica de este Departamento, y en la Comandancia de Marina de esta provincia, el usufructo de la almadraza de Escombreras, sita en el mismo punto de su nombre, por diez y seis años, y bajo el tipo de 4.304 pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado 1.º de la Capitanía general de este Departamento y en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 24 de Junio de 1899.—José Sidrach.—S

D. José Sidrach y Cardona, Capitán de fragata, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, ha de subastarse simultáneamente ante la Junta Económica de este Departamento, y en la Comandancia de Marina de esta provincia, el usufructo de la almadraza de la «Azohía», sita en el distrito de Mazarrón, por diez y seis años, y bajo el tipo de 16.838 pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado 1.º de la Capitanía general de este Departamento y en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 24 de Junio de 1899.—José Sidrach.—S

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Habiendo vencido en 1.º del corriente el cupón semestral número 14, de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, podrá presentarse desde el día 17 del presente mes, en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previo los descuentos establecidos en la ley de Presupuestos de 1898 99, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría.

Madrid 12 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Presidente accidental, Mariano S. Muniesa.—El Secretario, José Luis Colom.—X-69

Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

JUNTA ECONOMICA

Debido enajenarse, mediante subasta pública, 58.000 kilogramos de latón para fundir, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 29 de Agosto próximo, en la sala de juntas de esta Fábrica.

El precio límite que ha de servir de base en la licitación es el siguiente:

Cada kilogramo de latón para fundir á 1'50 pesetas.

El pliego de condiciones estará expuesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana.

Las proposiciones han de hacerse en papel del sello del timbre clase 12.ª, con el recargo correspondiente, sin emiendas ni raspaduras, y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del *Boletín oficial* de esta provincia, del día tantos de tal mes, según cite el proponente documentos, relativos á la venta en subasta pública de 58.000 kilogramos de latón para fundir, existentes en la Fábrica de armas de Toledo, se compromete á adquirirlos al precio de tantas pesetas y céntimos por kilogramo (expresándolo en letra), acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones acompañarán precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del efecto, calculado el precio límite, pudiéndose efectuar dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose de que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 11 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Balanzat.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Díez. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—Macandrew, sin señas.
- Oviedo.—Emeterio Lucio, ídem.
- Cuenca.—José Mantecas, Santa Ana, 4.
- Verín.—Lorenzo González, Puerta del Sol, 1.
- El Molar.—María Ruiz, Juanelo, 9.
- París.—Sanmartín, Clavel, 9.
- Cieza.—Viuda S. Moreno Avellaneda, sin señas.
- Almería.—Manuel de la Vega, ídem.
- Orduña. Férrera.—Marquesa viuda de Cubas, Zubita, 46.

- Torrelodones.—Aureo Hervás, sin señas.
- Bailén.—Delgado, Clavel, 4.
- Tánger.—Leopoldo Larriba, Bailén, 6.
- Santander.—Mariano Anguita, Ministerio de Hacienda.
- Burgos.—Valle, sin señas.
- Segovia.—Pilar Avella, Jacometrezo, 3.
- Oviedo.—Manuela Ortiz, Beatas, 4.
- Neuilly St. James.—Eugenio Vica, Lista de Telégrafos.
- Málaga.—Angel Amor, ídem.
- Darse.—Cavalín, Argensola, 27.
- Almendralejo.—Manuela González, Almagro, 4.
- Trouville.—Sanmartín, calle de San Agustín.

Madrid 12 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1898-99.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Diciembre de 1898.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Noviembre de 1898. — Pesetas.	En el mes de Diciembre de 1898. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.260'30	»	2.260'30	1'94	13'38	15'32	2.244'98	»
2.º—Montes.....	16.500	»	16.500	921'34	»	921'34	15.578'66	»
3.º—Impuestos.....	2.787.341'28	10.943'40	2.798.284'68	1.003.373'05	222.570'95	1.225.944	1.572.340'68	»
4.º—Beneficencia.....	87.505'76	»	87.505'76	8.370'13	1.161'70	9.531'83	77.973'93	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	148.698'63	5.279'23	153.977'86	38.760'43	8.381'57	47.142	106.835'86	»
8.º—Resultas.....	50.000	»	50.000	»	»	»	50.000	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	26.983.178	5.395'87	26.988.573'87	10.729.347'99	2.023.016'02	12.752.364'01	14.236.209'86	»
10.º—Reintegros.....	181.934'96	»	181.934'96	8.886'50	2.348'50	11.235	170.699'96	»
	30.257.673'43	21.618'50	30.279.291'93	11.789.661'38	2.257.492'12	14.047.153'50	16.232.138'43	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos transferidos para 1898-99. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Noviembre de 1898. — Pesetas.	En el mes de Diciembre de 1898. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento...	»	394.558'77	170.658'28	565.217'05	1.209.813	»	797'03	1.210.610'03	645.392'98
2.º—Policía de Seguridad.....	»	504.190'49	233.115'67	737.306'16	1.577.346'75	»	5.423'45	1.582.770'20	845.464'04
3.º—Policía Urbana y Rural.....	32.800	711.819'55	474.118'73	218.738'28	2.807.070'17	32.800	77'28	2.839.347'45	1.621.209'17
4.º—Instrucción pública.....	»	328.808'39	151.139'32	479.947'71	1.160.375'65	»	»	1.160.375'65	680.427'94
5.º—Beneficencia.....	3.000	343.645'62	113.962'62	460.608'24	1.019.228'80	3.000	855'53	1.023.084'33	562.476'09
6.º—Obras públicas.....	96.106	549.194'96	301.315'92	946.617'18	2.566.098'38	»	100	2.566.198'38	1.619.581'20
7.º—Corrección pública.....	»	132.750	26.000	158.750	348.000	»	»	348.000	189.250
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	6.680.309'35	1.301.136'13	7.981.445'48	18.645.393'74	96.106'50	358'07	18.741.758'31	10.760.312'83
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	54.132'51	763'75	54.896'26	781.408'88	»	»	781.408'88	726.512'62
11.º—Imprevistos.....	»	2.500	4.861	7.361	143.038'06	»	»	143.038'06	135.677'06
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	131.906'50	9.701.909'64	2.277.071'22	12.610.887'36	30.257.673'43	131.906'50	7.611'36	30.397.191'29	17.786.303'93

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	14.047.153'50	»	»
Devueltos.....	21.618'50	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	14.025.535
Pagos.....				
Ejecutados.....	12.478.980'86	»	»	»
Reintegrados.....	»	7.611'36	»	»
Líquidos.....	»	»	12.471.369'50	»
Existencias en Tesorería.....	1.554.165'50	»	1.554.165'50	»
	14.054.764'86	14.054.764'86	14.025.535	14.025.535

Madrid 13 de Diciembre de 1898. — El Contador, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en los días que se señala, y de ocho á diez de la mañana, en la Tesorería de Villa, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 17 DE JULIO

Sisas nacionales.

Carpetas números 20 á 56 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899.

Sisas municipales.

Carpetas números 4 á 21 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899.

DÍA 18 DE JULIO

Empréstito de 1861.

Carpetas números 49 á 123 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1899 (cupón núm. 9).

Madrid 11 de Julio de 1899. — El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en consistorio de 12 de Junio próximo pasado y por la Junta municipal de Vocales asociados en sesión de 27 del mismo mes, se anuncia al público la subasta para el arrendamiento á venta libre de la administración y exacción de los impuestos de consumos, sal, alcoholes y arbitrios adicionados, por el término de tres años, ó sea para durante los ejercicios económicos de 1899-1900 á 1901-1902, ambos inclusive, bajo el tipo anual de 18.000.000 de pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que á continuación se insertan y se hallan además de manifiesto en el Negociado de Consumos de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, que se verificará con los requisitos reglamentarios en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las doce de la mañana del vigésimo día natural, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato laborable si correspondiera festivo, debiendo los interesados que concurran á la licitación verificarlo con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, cuya cédula personal acompaña, enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para el arrendamiento á venta libre de la administración y exacción del impuesto de consumos, sal, alcoholes y arbitrios adicionados que se destinen al consumo de la ciudad de Barcelona y su término municipal durante los tres años económicos de 1899-1900 á 1901-1902, ambos inclusive, se comprometo á llenar dichos servicios con sujeción á las citadas condiciones y tarifas que los acompañan por la cantidad anual de (aquí la suma en letra y en pesetas), más el importe de las restantes cargas consignadas en el referido pliego de condiciones, que ingresará en la forma taxativamente determinada en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 5 de Julio de 1899. — El Alcalde constitucional Presidente, B. Roberts. — P. A. de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata, mediante pública subasta, el arrendamiento á venta libre de la cobranza de los derechos y recargos que gravan las especies comprendidas en el impuesto de consumos y de algunos arbitrios municipales.

1.ª Es objeto de esta contrata, y en virtud de ella se arrienda á venta libre, la cobranza del impuesto que grava las especies de consumos, la sal y los alcoholes, con arreglo á las disposiciones del reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, la disposición 5.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y la ley de 30 de Agosto de 1896, y también los arbitrios á que se refiere el capítulo 9.º, art. 5.º del presupuesto municipal de esta ciudad.

2.ª La contrata se realiza teniendo en consideración las tarifas especiales que acordó aplicar el Ayuntamiento en sesión de 13 de Abril último, y que han sido aprobadas por Real

orden de 24 de Mayo de este año, las cuales van anexas al presente pliego como formando parte integrante del mismo.

Mientras dure el contrato, el Ayuntamiento, en cuanto de él dependa, y salvo la obediencia debida á las disposiciones superiores, procurará mantener inalterables las tarifas expresadas en el párrafo anterior y obtener la aprobación de las mismas para los años sucesivos al que la aprobación obtenida se refiere, comprometiéndose, para el caso de intentar alguna modificación en ellas, á no verificarlo sino después de oír en amplia información á los centros principales de industria y comercio de la ciudad. El arrendatario, á su vez, queda obligado á respetar fielmente estas mismas tarifas actualmente vigentes y á no pedir su modificación.

Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de los artículos comprendidos en las tarifas, se suprimiesen los de alguna especie ó se añadiera alguna otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirle.

3.ª El Ayuntamiento consignará en los presupuestos de los años posteriores, que comprende este contrato, los mismos arbitrios que son objeto del arriendo y á los mismos tipos de cobranza; pero en caso de estimar necesaria alguna modificación en alza ó en baja por supresión ó por agregación de alguno de los arbitrios, ó aumento ó disminución del tipo, no se rescindiré este contrato, sino que se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo.

Además, y siempre que el Ayuntamiento así lo prefiera, el arrendatario deberá hacer á su costa la recaudación de los arbitrios que la Corporación municipal establezca á recaudar en los felatos por conceptos especiales no comprendidos en este contrato, cuyos derechos, una vez percibidos, los entregará directamente al Ayuntamiento, sometiéndose á permitir que la Alcaldía pueda establecer intervención en felatos al exclusivo objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por dichos arbitrios, á no ser que el Ayuntamiento convenga con el arrendatario la cantidad alzada que haya de satisfacer anualmente por el importe de los mismos. Esta recaudación especial de nuevos arbitrios devengará á favor del arrendatario un 5 por 100 por gastos de cobranza y fallidos.

4.ª Se advierte, que el Ayuntamiento tiene establecido actualmente un concierto con el gremio de harineros para la cobranza de los derechos de consumos y demás, concierto que, según contrato, no finará hasta 30 de Junio de 1900. El arrendatario se atendrá á las obligaciones que por razón del mismo atañen al Ayuntamiento, y percibirá como repuesto en los derechos de éste lo que se halla estipulado en el concierto y en el tiempo y forma en el mismo convenidos, hasta tanto que subsista la eficacia del referido concierto. Cesada la eficacia del concierto con los harineros por terminación del mismo, ó por cualquier otra causa legal, percibirá el arrendatario los derechos, recargos y demás sobre las harinas como sobre las otras especies que el arrendamiento comprende.

5.ª Servirá de tipo mínimo para la subasta la cantidad de 18 millones de pesetas anuales, total del adjunto presupuesto que forma parte integrante de este pliego de condiciones, y en el que se detallan las especies sujetas al impuesto y demás arbitrios que entran en esta subasta.

6.ª El arriendo empezará el día en que se verifique la toma de posesión, mediante acta notarial, y concluirá el día 30 de Junio de 1902. Para los efectos de la liquidación de productos, el contrato se entenderá formalizado el día en que tome posesión el que resulte ser arrendatario; y en su consecuencia, serán de cuenta de éste, é imputables á él, todos los pagos y cobros que procedan de actos posteriores al día anterior al en que se poseione del arriendo.

Si la toma de posesión se realiza después del día 1.º de Julio próximo, se deducirá del precio anual de adjudicación lo que á prorrata corresponda por los días que hayan transcurrido de la anualidad corriente.

Este retardo no podrá dar lugar á reclamación de indemnización alguna por parte del contratista, ni tampoco la concesión de prórroga expresa ni tácita del tiempo del contrato, pues siempre terminará, según se ha dicho, en 30 de Junio de 1902.

7.ª La única subasta se verificará en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del meridiano de Barcelona, á los veinte días naturales de publicado en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, sin contar el día del anuncio. También se anunciará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los periódicos que la Alcaldía tenga por conveniente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Consumos de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª Si no se presentaren licitadores á la subasta, ó las proposiciones que se presentaren no fueren admisibles, el Ayuntamiento acordará inmediatamente continuar la cobranza del impuesto directamente, sin acudir á segunda subasta.

9.ª La subasta será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de dos ó cuatro Sres. Concejales y nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo á dar fe del acto el Notario municipal.

10. Para tomar parte en la subasta será indispensable acreditar con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja municipal ó en la Caja de depósitos, á responder de la misma subasta, el 5 por 100 en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España, ó en títulos de la deuda municipal, por todo su valor nominal, y en valores públicos, á tenor de la cotización del día, ó sean 900.000 pesetas del importe total del tipo, sin cuyo requisito no se admitirá como licitador.

El que consignare este depósito y no hiciere postura que no cubra el tipo mínimo de la subasta, se entenderá que renuncia al 5 por 100, de la cantidad depositada: 5 por 100 que cobrará el Ayuntamiento en el momento de reintegrarse el depósito al deponente, sin perjuicio de exigir al interesado las responsabilidades que las leyes determinen.

11. No serán admitidos como licitadores á ninguno de los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que determina el art. 229 del reglamento vigente de Consumos, ni los incapacitados, á tenor del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, entregándose en la hora misma de la subasta al Excmo. Sr. Alcalde. Una hora después de empezado el acto, ó sea á la una de la tarde, se cerrará la admisión de pliegos y se dará principio á la apertura de los que se hubiesen presentado.

13. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará el acto hasta que, publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore; entendiéndose que si ninguno de los licitadores mejorase su proposición recaerá el remate, una vez transcurridos quince minutos, á favor de aquel cuyo pliego haya sido presentado primero de entre los que resulten con iguales proposiciones.

14. La Presidencia declarará adjudicado el remate provisionalmente al autor de la proposición que entre las admitidas ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales, teniendo, además, en cuenta lo consignado en el párrafo que antecede, para el caso de presentarse proposiciones iguales, y hará pública la adjudicación provisional disponiendo que conste en acta.

La adjudicación provisional no crea derecho alguno, pues si bien obliga desde luego al rematante si en definitiva es aprobado, la Administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de la subasta quede aprobado por el Ayuntamiento y por la Administración de Hacienda de la provincia.

16. La Corporación municipal, en vista de la diligencia de subasta, declarará adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea más ventajosa para los intereses del Municipio, y resolverá las incidencias que se hayan producido.

Después de someterá la subasta á la aprobación del señor Administrador de Hacienda, y una vez obtenida, se comunicará al rematante adjudicatario.

Este quedará obligado á constituir fianza definitiva para responder de todas las obligaciones del contrato, dentro del término de quince días naturales, á contar desde que se le notifique la comunicación á que se refiere el párrafo anterior, por una cantidad igual al 25 por 100 del precio anual en que se haya rematado el servicio, la cual fianza deberá constituirse en la Caja municipal.

El acto de la constitución de la fianza se realizará con la intervención del Depositario de los fondos municipales, el cual teniendo á la vista el cuadro oficial de cotizaciones del día, determinará bajo su responsabilidad si aquella cubre el tipo señalado.

17. La fianza definitiva garantizará y responderá del cumplimiento del servicio, así como de la exacta observancia de las condiciones de este contrato, hasta que terminado éste con sus incidencias, y declarado el rematante exento de toda responsabilidad, acuerde el Excmo. Ayuntamiento la devolución de la suma depositada.

El Ayuntamiento apreciará si la fianza se ha constituido en términos bastante explícitos para que puedan hacerse efectivas en todo tiempo las responsabilidades que contraiga el contratista, y de no hallarlos suficientes, acordará que se modifiquen á su entera satisfacción y á los efectos aludidos.

18. Si en el tiempo del contrato debiera de traerse de la fianza parte del importe de la misma, ó toda ella, para hacer efectivas algunas responsabilidades contraídas por el contratista, bastará el acuerdo del Ayuntamiento para poder realizarlo, y el contratista deberá reponer la fianza hasta su total importe dentro del plazo que el Ayuntamiento le fije en cada caso, bajo pena de rescisión si no lo verificara dentro del pla-

zo que se le fije, sean cualesquiera las reclamaciones y recursos que quiera interponer ó protestas que quisiera hacer.

19. Se admitirán en la fianza títulos de la Deuda municipal de esta ciudad por todo su valor nominal.

20. Si se hacen depósitos en papel del Estado se observarán para ellos las mismas reglas que en las contratas con la Hacienda pública.

21. Al tiempo de constituir la fianza, y para el caso de que se aumentasen los derechos ó los arbitrios y se hubiese de aumentar el precio anual del arriendo, el contratista tendrá obligación de completar ó facultad de disminuir la fianza en la cantidad correspondiente, para que siempre sea del 25 por 100 de dicho precio, dentro del término de cinco días, desde el en que se le notifique el importe de la adjudicación.

22. Si el arrendatario no prestase la fianza definitiva dentro del término de quince días, ó no la ampliase á tenor del párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato y perderá la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, quedando además obligado con todos sus bienes á la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento por consecuencia de ello.

23. Una vez constituida la fianza definitiva, se requerirá al rematante para que concurra al otorgamiento de la escritura de este contrato en el día hora que se señale por el Excelentísimo Sr. Alcalde, sin que sea más allá del quinto día, á contar desde el de la constitución de dicha fianza, escritura que autorizará el Notario del Ayuntamiento, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que el otorgamiento ocasiona, como también lo serán los que causen el anuncio de celebración de la subasta y todas las actuaciones y otorgamiento de documentos, pagos de derechos y de timbre á que dé lugar el contrato hasta la completa terminación de los efectos del mismo. También deberá pagar la contribución industrial correspondiente, debiendo á este efecto justificar en debida forma el contratista haber cumplido con este requisito.

24. Otorgada la escritura, deberá tomar posesión del arriendo el contratista dentro del término de cuarenta y ocho horas, mediante acta que levantará el Notario municipal, y desde la fecha de ésta comenzará á contarse el tiempo del contrato.

25. Si el arrendatario dejare de concurrir al otorgamiento de la escritura ó no tomase posesión á tenor de lo consignado en los párrafos que anteceden, quedará rescindido el contrato y perderá el rematante la fianza que tuviese constituida, quedando también obligado con todos sus bienes al resarcimiento de daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento.

26. El contrato, en todas sus partes y servicios, se entiende concertado á riesgo y ventura, no pudiendo por ningún concepto pedir el contratista al Ayuntamiento abono de cantidad alguna por remuneración ó recompensa de los servicios contratados.

27. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda y del Municipio en los ramos de recaudación é impuestos, recargos y arbitrios que sean objeto de este contrato, dentro de las tarifas fijadas ó que se fijen y de las condiciones de este pliego, debiendo ajustarse para la cobranza á unas y otras, á las disposiciones legales vigentes y á los preceptos legales del reglamento del impuesto ó á las que se dictasen durante el período del arriendo, al procedimiento establecido con respecto al sindicato de exportadores de vinos.

28. El contratista deberá entregar semanalmente á la Administración municipal un estado comprensivo de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de las unidades de cada especie que se haya adeudado en cada período y los derechos que por el total de las mismas se hayan devengado en el mismo período, obligándose además á presentar los libros y registros, que deberá llevar siempre que lo reclame la Administración municipal ó la del Estado, durante la época del arriendo y tres meses después.

29. El arrendatario vendrá obligado, como previene el artículo 178 del reglamento, á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro, dentro de los diez primeros días de cada mes, y en las horas hábiles de Caja, el cupo correspondiente al mismo Tesoro, ó sean 7.179.291 pesetas 75 céntimos, realizando las entregas por mensualidades anticipadas ó dozavas partes en la cantidad de 598.274 pesetas 32 céntimos.

En la misma forma entregará en la Tesorería municipal la diferencia entre esta cantidad de 598.274 pesetas 32 céntimos y la que resulte de la dozava parte del total en que se adjudique la subasta. Al realizar este pago al Ayuntamiento, deberá acreditar por la oportuna carta de pago que ha satisfecho la cantidad correspondiente al Tesoro. Si no verificara uno y otro pago anticipado dentro de los expresados diez días de cada mes, quedará legal y completamente rescindido el contrato, y la fianza quedará á favor del Municipio, y el contratista responsable con todos sus bienes de los perjuicios que sufra el Municipio.

Si al tomar posesión del arriendo el contratista, resultara que el Ayuntamiento tiene anticipada al Tesoro la mensualidad corriente, deberá el contratista abonar aquel mismo día al Municipio la prorrata del cupo anticipado por los días que falten á discurrir de la mensualidad de que se trata. Asimismo abonará al Ayuntamiento en aquel mismo día en que tome posesión, la cantidad que á prorrata correspondía al Ayuntamiento sobre el precio del arriendo por los días que falten á transcurrir del mes corriente en aquella fecha.

Dos días después del en que el contratista debe verificar dichos ingresos, según y en la forma que determinan las condiciones anteriores, sin que los haya verificado totalmente, el Ayuntamiento se incautará por medio de empleados que al efecto designe la Alcaldía de la recaudación objeto de este contrato, sin que haya de mediar acuerdo especial del Ayuntamiento á este efecto, ni aviso ni requerimiento previo al contratista, siendo de cargo de éste los gastos que por personal y material se originen hasta que quede firme la rescisión del contrato.

30. Cualesquiera que sean las dudas, diferencias, reclamaciones ó cuestiones que surjan entre el Ayuntamiento y el contratista por razón ó consecuencia del presente contrato, sean de la índole que fueren, aunque se interpusieran demandas ante cualquiera Autoridad ó Tribunal, no podrá por este ni por ningún otro concepto dejar el contratista de satisfacer, dentro del plazo de diez días antes dicho, la parte mensual del cupo del Tesoro y del remanente del precio del arriendo al Ayuntamiento; y, por tanto, será siempre y en todo caso indiscutible el derecho de la Autoridad municipal á incautarse por completo de la recaudación, en los términos que se dejan expresados en la condición que precede.

31. Desde el día de la fecha señalado para la toma de po-

sesión, serán de cargo y riesgo del arrendatario todos los gastos de administración y exacción de la renta, tanto en personal como en material, locales, efectos y cuanto en sí lleve el servicio; y así pasará á continuar sus funciones con el arrendatario por el mero hecho de vencer el día señalado para la toma de posesión todo el personal y demás efectos del servicio. Esto se entiende sin perjuicio de la pena de rescisión antes señalada y de la pérdida de la fianza.

32. Dentro de treinta días, desde la toma de posesión, se formalizará por medio de acta, por duplicado entre las partes, un inventario y tasación de los locales, utensilios y efectos que se entreguen al contratista como afectos al servicio, debiendo el contratista conservarlo todo y devolverlo á la terminación del contrato, en el mismo estado en que actualmente se encuentra, y renovado ó reemplazado lo que por el uso ó por cualquier causa se deteriora ó desaparezca. Deberá también respetar y cumplir los contratos que con referencia á los aludidos locales, utensilios y efectos tenga el Ayuntamiento. Abonará el contratista el 3 por 100 en concepto de interés de la cantidad que importe la tasación, aparte del precio del contrato.

33. Las cantidades que por razón de las existencias actuales, al tiempo de tomar posesión el arrendatario, resulten de los datos de la Administración ó del aforo de entrada que se practique, si no lo renuncia el contratista, no serán entregadas á éste, sino que le servirán de abono al realizarse el aforo de salida al acabar el contrato.

34. Para que se autoricen los depósitos de que tratan los capítulos 11, 12, 13 y 15 del reglamento del ramo será indispensable el V.º B.º de la Alcaldía.

35. Es obligación del arrendatario facilitar á la Alcaldía todos los datos relativos á las operaciones del cap. 15 del mismo reglamento. La fianza de contrato quedará en todo caso afectada á estas obligaciones, en los términos del párrafo tercero del art. 150 de dicho reglamento vigente.

36. Si el arrendatario quiere establecer depósito administrativo, habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la Corporación municipal, y mediante acuerdo favorable podrá instalarlo, si el edificio destinado al efecto reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y garantías de seguridad para los depositantes, á juicio del Ayuntamiento, con las condiciones que á este último objeto le señale, y previo el cumplimiento de las demás que el reglamento exige.

37. El Ayuntamiento se reserva la más completa facultad de intervención en todas las operaciones de la recaudación y en todas las incidencias á que la misma pueda dar lugar durante el último año del contrato, ó sea desde 1.º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902, por medio de funcionarios y empleados de la exclusiva designación del propio Ayuntamiento, que tendrán entrada libre en todos los felatos, edificios, oficinas, depósitos y demás locales y lugares en que la recaudación se realice ó tengan relación con ella. A los efectos de tal intervención, el contratista tendrá siempre dispuestos los libros y documentos de la recaudación, intervenciones, cuentas corrientes, repartimientos y toda la documentación que se relacione con el servicio de que se trata.

38. Si en el último año económico del arriendo, esto es, desde 1.º de Julio de 1901 á 30 de Junio de 1902 los ingresos que la recaudación produjese excedieran de 22 millones de pesetas, corresponderá sobre dicho exceso un 60 por 100 al arrendatario, y un 40 por 100 al Municipio.

Esto se entiende que en manera alguna limitará el derecho del Ayuntamiento á practicar el aforo correspondiente á la conclusión del arriendo, el cual, en efecto, se llevará á cabo inmediatamente que cese el contrato.

39. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación, ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos, taras ni destaras, conforme las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación que creyese oportuno introducir en estos conceptos requerirá el previo acuerdo de conformidad del Excelentísimo Ayuntamiento y con sujeción al reglamento.

Tampoco tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración y cobranza de los arbitrios, pues esto sólo corresponde á la Hacienda cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

Tendrá en los felatos el personal suficiente para efectuar las operaciones de carga y descarga de las especies que se presenten al adeudo en los casos en que no se avaloren aquellos por medio de aforo y todo lo que sea necesario para que el despacho de las operaciones de reconocimiento y adeudo se verifiquen en la debida prontitud en beneficio del público. Si se formularan reclamaciones por los introductores y el público acerca de lo que se acaba de decir, el contratista vendrá obligado á someterse á aquellas reglas y disposiciones que acuerde el Excmo. Ayuntamiento para que el servicio se cumpla sin perjuicio de los intereses del público. El arrendatario deberá establecer la oficina central de la administración de consumos en un sitio céntrico á juicio del Ayuntamiento y colocar sobre la puerta del edificio una muestra que la dé á conocer. Dentro del primer mes del contrato fijará las indicaciones correspondientes, dando á conocer al público los caminos del radio, la dirección que deban llevar al felato próximo las especies sujetas al adeudo, así como los postes que determinen la zona fiscal en los puntos y á las distancias que señale la Alcaldía. También habrá de fijar un ejemplar impreso de las tarifas en todos los felatos.

40. Para modificar la actual línea fiscal y la situación de los felatos, será preciso que el arrendatario lo proponga al Ayuntamiento de una manera razonada, señalando en un plano la modificación ó modificaciones, hasta tanto que haya recaído acuerdo del Ayuntamiento y se hayan cumplido los trámites reglamentarios. Esto se entiende sin perjuicio de los derechos concertados de extrarradio.

41. Los dependientes del resguardo usarán siempre en los actos de servicio el uniforme ó distintivo que la Alcaldía, con el contratista convenga.

42. Queda prohibido que los individuos del resguardo practiquen reconocimientos á las mujeres, aunque ofrezcan indicios vehementes de conducir especies ocultas. Para ello habrá en todo caso una mujer en los felatos.

43. No podrá el arrendatario deducir reclamación alguna porque el Gobierno haga uso de la facultad reservada en el artículo 6 de la ley de 16 de Junio de 1885 respecto establecer garantías especiales para el Cuerpo del resguardo de consumos.

44. El adeudo de los derechos y arbitrios que devengan las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que, sin excepción, deberán ser muertas y reconocidas en los Mataderos de la ciudad, se efectuará necesariamente en los respectivos establecimientos en los cuales la matanza

é inspección se realice, para lo cual habrá de designar el arrendatario, como de su cargo, el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la Administración municipal.

45. Respecto á exenciones y franquicias, deberá atenderse el arrendatario al cap. 2.º del reglamento, sin derecho á establecer reglas nuevas. Habrá asimismo de respetar como parte integrante del pliego de condiciones las reglas de aforo y tarifa de destare, y los convenios sobre devolución de derechos de consumos y depósitos autorizados que encuentre existentes al tomar posesión del servicio, salvo las resoluciones de la Superioridad.

46. Las franquicias del Cuerpo diplomático, una vez sancionadas por la Alcaldía, serán despachadas en el acto. No serán adeudadas las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día aproximadamente, ni las que regresen de jiras campestres, si las especies sobrantes ofrecen la evidencia de su origen.

47. Queda prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto ó arbitrios á toda Sociedad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en los citados artículos 26 y siguientes del reglamento.

48. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes por lo que se relacione con los derechos de las especies comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, serán dirimidas por las oficinas provinciales de ésta, con arreglo á la condición 14 del art. 22 del reglamento. Las dudas sobre clasificaciones de especies, las de inclusión por asimilación ó analogía en las tarifas, ó sobre exenciones serán dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente al Ingeniero de la Inspección industrial del Municipio.

49. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiese perjuicio al Municipio, queda obligado á reintegrar tal perjuicio. El arrendatario tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que se le ha irrogado perjuicio por haber dejado de cumplir voluntariamente el Ayuntamiento todas ó algunas de las estipulaciones de este contrato.

50. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento, que podrá ser contrario, y la aprobación de la Delegación de Hacienda.

51. No podrá pedirse rescisión del contrato, bonificación alguna ni mayor precio ó recompensa por los servicios contratados, ni aducir reclamación de daños y perjuicios fundándose en motivos de deficiencias ó circunstancias de los trámites anteriores á la adjudicación; pues que por el mero hecho de concurrir á la subasta se tendrá á todos los concurrentes por completamente conformes con cuantos trámites hubieren precedido al contrato.

52. Para todas las incidencias y discusiones, pleitos y reclamaciones á que pueda dar lugar este contrato, el arrendatario renuncia á su fuero y domicilio, y se somete á los Tribunales de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Ayuntamiento, sin que haya lugar á la deducción de demanda de ninguna clase ante los Jueces y Tribunales de la jurisdicción civil.

53. En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las causas determinadas por las disposiciones vigentes, ó por las condiciones de este arriendo, ó aquellas en derecho sean procedentes, el Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que no se suspenda por un solo momento los servicios que son objeto del presente contrato, podrá decretar la incautación de la recaudación ó cobranza utilizando el personal y material correspondiente, incautándose *ipso facto* de los felatos, oficinas, registros, libros y existencias, del material que el arrendatario tenga afectos al servicio, sin necesidad de acuerdo del Ayuntamiento, ni tampoco de requerimiento de ninguna clase al arrendatario.

Esta incautación durará todo el tiempo que lo exijan las circunstancias que lo hayan motivado, siendo en todo caso de cuenta del contratista todos los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, y si, en ningún caso, ni por ningún concepto, pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación.

Las disposiciones de esta condición serán aplicables á los casos en que se produjere, á juicio del Gobernador civil, peligros graves de alteración de orden público ó en caso de desobediencia del arrendatario á órdenes del propio Gobernador civil.

54. Por faltas menos graves en que pueda incurrir el contratista, ya sea con respecto á la administración municipal, ya sea con respecto al público, habrá lugar á imponerse multa gubernativa de 50 á 200 pesetas mediante expediente, en el que será oído el contratista, pudiendo ser decretadas por la Alcaldía hasta 100 pesetas, y requiriéndose propuesta de la Comisión correspondiente para las que excedan de tal cantidad.

55. El contratista queda obligado especialmente á las Ordenanzas y reglamentos municipales de la ciudad de Barcelona.

56. El arrendatario queda obligado á auxiliar al Ayuntamiento con todo el personal y material de su servicio en cuantos casos se le reclamen, con tal que las operaciones que en virtud de esta condición se le encarguen no afecten la marcha general de la recaudación y sean de naturaleza análoga á ésta.

57. Se consideran como supletorios de este pliego, en cuanto sean de aplicación, los preceptos del reglamento de Consumos que rija durante el tiempo del contrato y el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIÓN ADICIONAL

Será de cargo del contratista el pago al Estado del impuesto transitorio de Guerra, con arreglo á las tarifas actuales ó las que el Gobierno apruebe en lo sucesivo, además de lo que constituye el precio del contrato.

El precedente pliego de condiciones fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 12 de Junio de 1899, y por la Junta municipal en 27 del mismo mes.

El Alcalde constitucional, Presidente, B. Roberts.—P. A. de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo.

vases con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de las especies que los mismos contengan; esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

4.ª La recaudación de hielo se verificará por el peso que arroje en limpio, ó sea deducidas las taras de los envases que lo contengan, sin que ningún introductor tenga derecho á exigir bonificación alguna por concepto de mermas, en atención á que ya se ha tenido en cuenta al señalar para dicha especie un tipo reducidísimo en la tarifa.

5.ª Los vinos comunes que se presenten al adeudo, que excedan de 15 grados centesimales, se adeudarán por la partida de Alcohol puro, aguardientes y licores.

6.ª Se exceptuarán del pago del impuesto los aceites y los vinos exclusivamente medicinales.

7.ª En las multas que se impongan por infracción del reglamento de Consumos, se considerarán recargadas las especies con el 100 por 100 sobre los derechos del Tesoro.

8.ª Para el adeudo de la leche procedente de las vacas y cabras que residen en el casco y radio de esta ciudad, se tendrá en cuenta que cada vaca produce tan solo cuatro litros diarios, y un libro cada cabra, en atención á que ya adeudará también los forrajes que sirven de pienso á dicho ganado á su entrada por los fieltos.

Aprobada por la Junta municipal en sesión celebrada en 27 de Junio de 1899.—El Alcalde constitucional, B. Robers.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

Acordado por este Ayuntamiento sacar á subasta simultánea la construcción de un edificio Matadero público, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril del propio año, la subasta se verificará el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana; en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general de Administración local y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en el salón de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal, hallándose en ambos puntos de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público.

El tipo de subasta será de 120.000 pesetas, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones, consignándose previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto, cuyo depósito elevará á definitivo el contratista á quien se adjudique el remate, en la suma de 12.000 pesetas, equivalente al 10 por 100 del total presupuesto, admitiéndose en estas fianzas los efectos públicos, constituidas en la forma prevenida en los artículos 13 y 14 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en el papel sellado correspondiente y exactamente ajustadas en su redacción al modelo adjunto.

Tarragona 10 de Junio de 1899.—El Alcalde, M. Malé.—El Secretario, Moguer.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita par la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha, y de los requisitos y condiciones bajo las cuales se saca á licitación la construcción de un edificio destinado á Matadero público en la ciudad de Tarragona, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción á los pliegos de condiciones, presupuesto y planos, por la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando el resguardo que justifica haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas que regirán en la subasta de las obras para la construcción de un Matadero público en esta ciudad.

1.ª La presente subasta tiene por objeto la construcción de un Matadero público en esta ciudad con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas que se acompañan.

2.ª Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª Ascendiendo el presupuesto de las obras proyectadas á 120.000 pesetas, se efectuarán dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid, el día, hora y lugar que previamente señalarán los anuncios.

4.ª La subasta que se celebre en esta capital será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Notario que se designe para autorizar dicho acto, y la que se verifique en Madrid la presidirá un funcionario que indique el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

5.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá, además de la proposición ajustada al modelo que se inserta al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del interesado.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos presente estos dos últimos documentos.

6.ª El tipo de subasta será de 120.000 pesetas, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones.

7.ª El depósito provisional que habrá de constituirse para presentar proposiciones será de 6.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de las obras.

8.ª En los depósitos se admitirán los efectos públicos, ajustándose á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se constituirán en la forma que determina el art. 14 de la disposición citada.

9.ª Los licitadores, en el mero hecho de presentar proposiciones, se entenderá que se hallan perfectamente enterados y conformes con los pliegos de condiciones que constituyen el presente pliego de subasta, y que renuncian á todo fuero que pudiera corresponderles, en especial al de su Juez y domicilio.

10. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones que detallan los artículos 16 y 18 del Real decreto antes citado.

11. El Presidente adjudicará provisionalmente el remate á la proposición que resulte más ventajosa, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el actuario, de todas las proposiciones admitidas y de los demás resguardos de depósito.

12. La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de la adjudicación definitiva.

13. El licitador á favor del cual quede adjudicado el remate se obligará á entregar dentro del término de diez días, á contar desde el inmediato siguiente á aquel en que la adjudicación se le notifique, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 12.000 pesetas, equivalentes al 10 por 100 del presupuesto de contrata.

14. La cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate sólo podrán hacerse en persona que reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, mediante siempre la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, que po-

drá concederla ó negarla libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna.

15. El presente contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por consiguiente, el interesado pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado rematada la subasta.

16. El importe de las cantidades que bayan de satisfacerse al contratista á favor del que se adjudique el remate de las obras del nuevo Matadero, se abonará en la forma siguiente:

El primer plazo de 30.000 pesetas, durante el año económico de 1899 á 1900. El segundo, de igual cantidad, en el de 1900 á 1901. El tercero, de la misma suma, por todo el año 1901 á 1902, y el cuarto y último, hasta completar la cantidad por que se adjudique el remate, durante el ejercicio de 1902 á 1903; entendiéndose que durante los ejercicios indicados se entregarán trimestralmente al contratista cantidades á cuenta, siempre que se acredite por certificación del Sr. Arquitecto municipal tener ejecutadas obras por mayor valor, y se haya recaudado del arbitrio impuesto al efecto cantidad suficiente para ello.

17. El Ayuntamiento, antes de satisfacer al contratista los plazos vencidos, podrá exigirle justifique á satisfacción del Sr. Arquitecto municipal que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo, en caso contrario, refenerle de dichos plazos las cantidades que adeude, si no bastare para ello la fianza depositada en las arcas municipales.

18. Si por falta de cumplimiento, por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas que integra el presente expediente, tuviera que rescindir el contrato, el Ayuntamiento determinará si las obras deberán continuarse por administración ó por nueva subasta, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado, y no se admitirá reclamación alguna sobre lo que determine la Corporación.

Una vez continuadas las obras, no podrá el contratista intervenir en su dirección ni administración, pero con su fianza responderá del mayor coste que pudieran tener aquellas sobre el importe de su contrata, percibiendo únicamente el resto de la fianza, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga.

19. Las obras á que se refiere la presente subasta se ejecutarán en el preciso término de dos años. Si en el tiempo fijado no quedasen aquéllas terminadas, por cada día que transcurra satisfará el contratista, en concepto de multa de demora, la cantidad de 50 pesetas, que se hará efectiva hasta donde alcance de la fianza constituida en depósito y subsidiariamente de los demás bienes que posea el contratista.

20. Una vez terminadas las obras, el contratista lo participará por escrito al Sr. Arquitecto municipal, y éste lo comunicará á la Comisión de Fomento para proceder á la recepción provisional. Examinadas las obras por la expresada Comisión, el Arquitecto certificará si aquéllas se ajustan á los planos y pliegos de condiciones facultativas de este expediente, ó en caso contrario, las faltas ó deficiencias que observare, que deberá subsanar el contratista inmediatamente, sin cuya circunstancia se suspenderá la recepción provisional, dando cuenta al Ayuntamiento de las causas que motivaron dicha suspensión. Si la obra se ajusta á los planos y condiciones mencionados, aquella Comisión propondrá al Ayuntamiento la recepción provisional, principiando á transcurrir el plazo de garantía que fija la condición 2.ª, cap. 5.º de las facultativas.

21. Transcurrido el plazo de garantía se practicará la recepción definitiva de las obras, con las mismas formalidades que la provisional, y si no resultase responsabilidad alguna contra el contratista, le será devuelta la fianza y se formará desde luego la liquidación definitiva.

22. La liquidación final de las obras se hará en la forma que determinan las condiciones facultativas, debiendo el contratista expresar en ellas su conformidad. Si tuviese algo que objetar con respecto á las mismas, deberá hacerlo por medio de instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento.

23. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda á este expediente y al necesario para las certificaciones que hayan de expedirse con arreglo á la contrata, así como á los derechos establecidos por el Ayuntamiento sobre tales documentos.

24. En todo cuanto no se halle previsto en las presentes condiciones se sujetará el contratista á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios municipales, y en concepto de supletorias, á la legislación general de Obras públicas.

Tarragona 31 de Diciembre de 1898.—Miguel Malé.

—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

A CORAZADO «VITORIA»

D. José Miranda y Cabrelo, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Vitoria*, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase Antonio Huertas Albaladejo, por el delito de segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Antonio Huertas Albaladejo, de pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poca, estatura baja, de oficio minero, acusado del delito de segunda deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad de Ma-

rina más próxima á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido en custodia á este Juzgado, y á mi disposición.

A bordo del acorazado *Vitoria*, en Santa Pola, á 22 de Junio de 1899.—V.º B.º José Miranda.—Por mandato del señor Juez, Florentino Fernández.

3216—M

ALCALÁ DE HENARES

D. Fausto Malagón Maura, Capitán, primer Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Francisco Vaca Expósito por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Francisco Vaca Expósito, húsar de segunda del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, natural de Andújar, provincia de Jaén, Juzgado de primera instancia de Andújar, hijo de Manuel y de María, de veinte años de edad, de oficio albañil, de estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su estado soltero, señas particulares señalado de viruelas, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pasando le el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Vaca Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe de Asturias de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 28 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Fausto Malagón.

3172—M

ALGECIRAS

D. Manuel Martínez de la Cámara, Capitán de Infantería, primer Ayudante de esta plaza, Juez instructor eventual y del expediente contra el soldado de la recluta voluntaria regresado de Filipinas José González Villalta por falta de presentación.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado José González Villalta para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este edicto, para recibirle declaración; y si no lo verificase le parará todo perjuicio.

Algeciras 19 de Junio de 1899.—Manuel Martínez de la Cámara.

3167—M

D. José Fernández Caro y Ruiz, Teniente de navío de primera clase de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 336 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al reo por delito de contrabando José Ortiz Ayala, hijo de Francisco é Isabel, natural de Estepona, vecino de La Línea, de treinta y ocho años de edad, soltero, marino, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para elegir defensor que lo represente ante S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde se ha de remitir la sumaria, núm. 103 de 1890, que se le sigue por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 22 de Junio de 1899.—José Fernández Caro.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde.

3166—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 866 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando José Montoya Díaz, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 5.º del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde.

3170—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Antonio Díaz Pérez, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 55 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 5 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3171—M

ALICANTE

D. Feliciano Fernández Navarro, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta á concentración al recluta Justo Sanz Domenech.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Sanz Domenech, recluta del reemplazo de 1892, natural de Beniloba, provincia de Alicante, vecindado en Alcoy, provincia de Alicante, hijo de Joaquín y de Rosario, de veintiséis años de edad, de oficio tejedor, soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, sin ninguna particular, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta capital, para responder á los cargos que le resulten de dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Justo Sanz Domenech, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Alicante 30 de Junio de 1899.—Feliciano Fernández. 3173—M

D. José Tato Ortega, primer Teniente de Infantería, con destino de plantilla en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de esta capital Tomás Quintín Orts.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Quintín Orts, de los mencionados reemplazo y cupo, hijo de Narciso y Josefa, natural de Alicante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, de oficio cochero de estado soltero, de veintidós años y nueve meses de edad, de un metro 612 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le halla instruyendo por la mencionada falta; advirtiéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Alicante á 3 de Julio de 1899.—José Tato. 3168—M

ALTEA

D. Jerónimo Galiana y Linares, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Altea y Comandante del trozo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Herrera y Seguí, de cuarenta y ocho años de edad, natural de la villa de Altea, que ocupa el folio 3 del año 1871 de la inscripción marítima de este distrito, cuyo paradero se ignora hace más de catorce años, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en esta Ayudantía ó dé noticias de su actual residencia con objeto de que consten estas diligencias en el expediente de exención del servicio activo de la Armada de su hijo Francisco Herrera Pérez.

Altea 23 de Junio de 1899.—Jerónimo Galiana. 3165—M

BARCELONA

D. Juan Vilarrasa Tournier, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente por deserción contra el soldado del mismo regimiento Juan Bautista Fons.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Juan Bautista Fons, hijo de José y de María, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, de oficio carpintero, de estado soltero, edad veintitrés años, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Atarazanas; en la inteligencia de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para los efectos de justicia en el referido expediente.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Juan Vilarrasa. 3174—M

CÁDIZ

D. Emigdio Torres Castresana, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hállandome instruyendo expediente con motivo del fallecimiento abintestado del soldado Cándido Tipaen Sáez, ocurrido el día 5 de Diciembre del año próximo pasado á bordo del vapor *Maria Cristina* durante la travesía de la Habana á este puerto.

En nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del presente edicto, hagan con la brevedad posible las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Ildefonso y Juliana, padres del referido soldado, y demás parientes que resulten dentro del cuarto grado civil y que lo notifiquen á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Roque de esta plaza.

Dado en Cádiz á 8 de Junio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emigdio Torres.—Por su mandato, el turgento Secretario, Salvador Dabonsa. 3187—M

D. Dimas Fernández Izquierdo Abascal, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Francisco Ruiz Román por la falta grave de primera deserción.

Por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural y vecino de Menavalbosa, Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Teresa, de veintidós años de edad, casado y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna; fué afiliado como sustituto de un recluta del reemplazo de 1898; ingresó en el regimiento de Alava en 1.º de Febrero de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Cádiz á 15 de Junio de 1899.—Dimas Fernández Izquierdo. 3188—M

D. Juan Lomeño y González, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza y del procedimiento por deserción contra el sanitario que fué de la disuelta segunda brigada de Sanidad militar, Javier García Paredes.

Habiéndose dictado providencia en dicho expediente declarando totalmente indultado del correctivo impuesto al citado Javier García Paredes, por decreto de la Autoridad judicial de este distrito militar de 27 de Abril último, cuyo resultado ha de notificarse al agraciado, é ignorándose el domicilio de dicho individuo, he dispuesto en diligencia de hoy la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que por este medio llegue á su conocimiento el beneficio de que ha sido objeto, por estar comprendido en el Real decreto de 29 de Marzo último.

Dado en Cádiz á 18 de Junio de 1899.—Juan Lomeño. 3182—M

D. Tomás Esandí Eúspide, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la Comisión liquidadora del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Miguel Jurado Rodríguez, hijo de José y de María, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, de estado viudo, profesión tonelero, y de edad de treinta y siete años, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de la Soledad, número 12, á responder de los cargos que le resultan por la falta grave de deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío pido y encargo procedan á la busca y captura del mencionado individuo, la que, una vez conseguida, me participarán, en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 20 de Junio de 1899.—Tomás Esandí. 3186—M

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán del regimiento Infantería de reserva, núm. 98, Juez eventual de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al corneta del disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Antonio Casamayor Serret, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Barcelona, de veintiséis años de edad, soltero, sirviente, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, boca y frente regulares, color moreno, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito pabellones de la Bomba, núm. 4, ó dé conocimiento al mismo del punto en donde se halle, con objeto de notificarle la resolución recaída en causa que se le sigue por exigencias de dinero y amenazas á un Oficial de Voluntarios; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Cádiz á 30 de Junio de 1899.—Mateo Bover. 3189—M

CAÑONERO «MARQUÉS DE MOLINS»

D. Juan Fernández y Antón, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero *Marqués de Molins*.

Hago saber que encontrándose instruyendo sumaria al cabo de mar de primera clase, José Gómez Méndez, por el delito de hurto, é ignorándose en este Juzgado de instrucción el paradero de dicho cabo de mar, se le cita por el presente, para que en el término de treinta días, á partir desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en este cañonero. A bordo, Carraca 22 de Junio de 1899.—Juan Fernández y Antón.—Por mandato de S. S., Fernando Chanol. 3178—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en providencia de 8 del actual, dictada en autos ejecutivos instados por D. Juan José López y Rodríguez contra Doña María de las Nieves Palomino y León, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de un terreno solar, sito en esta Corte, paseo de Santa Engracia, con vuelta á la prolongación de la calle de Río Rosas, barrio de Chamberí, distrito judicial y municipal del Hospicio, con una faja de terreno en la vía pública en la prolongación de dicha calle de Río Rosas, y otra faja de terreno para vía pública en el paseo de Santa Engracia, cuya

superficie total del solar edificable y las fajas de terreno que han de expropiarse es de cincuenta y seis mil novecientos veintisiete pies cuadrados con treinta décimas de pie cuadrado, tasado pericialmente en cincuenta y seis mil novecientos veintisiete pesetas con treinta céntimos; para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castados, núm. 1, principal, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana; y se advierte: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la en que se ha valorado dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo ó tipo del remate; que podrá hacerse éste á cañidad de poderlo ceder á un tercero; y que los títulos de propiedad del inmueble descrito quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Julio de 1899.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuario, P. H., Demétrio Bustamante. X-67

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en 1.º de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por Doña Petronila Gallego Barragán, y continuados por D. Tomás Revilla y Castilla Portugal, como cesionario de aquélla, contra D. Manuel García Soto y López, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresarán, por el tipo y con los condiciones que también se mencionan, debiendo celebrarse doble y simultáneamente la nueva subasta y remate en la sala audiencia de dicho Juzgado de Palacio, y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día 8 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana.

Finca.

1.ª Una casa con varias dependencias y una huerta á su espalda, situada en la villa de Ajalvir, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, y su calle Real de Colmenar, señalada con el núm. 7, que se compone de la casa propiamente dicha, la cual ocupa una superficie de 596 metros 70 milímetros; un solar para gallinas y conejos de 252 metros; un pajar que ocupa 15 metros 51 milímetros; un cuarto para las simientes, que comprende 10 metros 8 milímetros; un excusado de 4 metros 56 milímetros, y la huerta, que contiene varios árboles frutales de diferentes clases, algunas cepas y parras, estanque y noria, cenador en medio y mirador, ocupando 1.730 metros 40 milímetros, sumando la superficie total de toda la finca 31.836 pies cuadrados, equivalentes á 2.609 metros 25 milímetros, y linda por la derecha por la calle de la Soledad, por la izquierda con la casa de Cástor Llorente y camino que sale para la calle de los Almendros y para Madrid, y por el testero con el arroyo que baja á la Huelga, por el tipo de 13.800 pesetas, á rebajar el 25 por 100 de éste.

2.ª Y una tierra situada en el mismo término de Ajalvir, en el sitio de la Tejera, á la izquierda del camino de Cobeña, saliendo de dicha población, de haber 4 fanegas, ó sea una hectárea, 36 áreas y 95 centiáreas, que linda á Oriente otra de D. Manuel García Soto; Poniente heredero de D. Ramón Rodríguez; Mediodía D. Quiterio de Vargas, y Norte D. Manuel Ruiz de Quevedo, por el tipo de 394 pesetas, á rebajar también el 25 por 100 de éste.

PREVENCIÓNES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran respectivamente las dos terceras partes de los tipos por que salen los bienes á subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de los respectivos tipos indicados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez, Tomás Minguéz.—El actuario, por habilitación, Licenciado Francisco Guillén. X-73

MARCHENA

D. José María Vargas Ategui, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se sigue expediente á instancia de Doña Antonia Salvador García, de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su marido D. Ramón Góngora Bonilla, en el cual ha recaído auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 26 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así: «Que debía declarar y declarar la ausencia de D. Ramón Góngora Bonilla, á los efectos legales; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y luego que transcurran seis meses, á contar desde la inserción en los periódicos expresados, expídase á la interesada el testimonio que solicita.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma el señor D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido, en Marchena á 26 de Junio de 1899.»

Lo relacionado con más expresión resulta del expediente referido, y la parte inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Marchena á 3 de Julio de 1899.—V.º B.º.—José García Valdecasas.—José María Vargas. X-70

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres del niño Antonio Lombardía, de siete años de edad, cuyos domicilios se ignoran, para que, acompañados del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al referido Antonio Lombardía, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Secretario, Pío Tornero. J-5398

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Tubos Forjados, de Bilbao.

Balance de Cuentas cerrado en 30 de Junio de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

El Contador, José Fraile. = El Gerente, Arturo Sola. = V. B. = El Presidente, Luis Landeche. X-72

Sociedad Esperanza de Reinos.

Minas de Orbó.

En cumplimiento del art. 17 del reglamento, la Junta directiva convoca a los señores accionistas a general extraordinaria, para el día 30 del corriente, a la una de la tarde, en la Gerencia de la Sociedad, calle del General Castaños, número 9, primero derecha.

Madrid 12 de Julio de 1899. = El Director Gerente, p. p., Narciso Jaén. X-66

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 10.593, expedido por esta sucursal en 2 de Octubre de 1894 a favor de D. Antonino Fernández y Martínez, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 15 de Junio de 1899. = El Oficial Secretario, Antonio Obanos. X-2353

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table with columns 'Día 11.' and 'Día 12.' showing financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Daño' and 'Beneficio' listing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Julio de 1899.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a sesenta días vista, libra esterlina, 30'83. Paris, a la vista, beneficio, 23'25-23'15.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Madrid, Albacete, Avila, Santander, Soria, San Sebastián, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 12 de Julio de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, Papa y mártir, y San Serapión.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Función 26 de abono. — Turno par. — Moda. — Los dioses del Olimpo. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — Los dos pilletes.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — Los arrastras. — La luz verde. — El plato del día y Le ballet volant (las voladoras). — Las buenas formas.

TEATRO EL DORADO. — A las nueve. — Instantáneas. — Los flamencos (estreno). — El primer reserva. — Instantáneas.

CIRCO DE PARISH. — A las cinco y nueve. — Variados ejercicios gimnásticos y acrobáticos por la compañía internacional. — Los cuatro elefantes amaestrados y la pantomima «Los caballos nadadores», en la pista acuática.

CIRCO DE COLÓN. — A las nueve. — Gran función de moda y gran gala por la compañía Alegria. — Debut de la orquesta de arpas por nueve señoritas bajo la dirección de la señorita Bernis, y tomarán parte la hermosa Mis Atletas y demás artistas de la compañía, y la aplaudida pantomima de gran espectáculo titulada «Pierrot en Africa ó la toma de Argel».

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651